

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, martes 9 de diciembre de 2014

Número 40.558

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración del Centésimo Nonagésimo Aniversario de la Batalla de Ayacucho comandada por el Abel de América «Gran Mariscal Antonio José de Sucre».

Acuerdo con motivo de celebrarse el Centésimo Quincuagésimo Aniversario de la «Batalla de Santa Inés».

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se señalan.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.511, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro Enrique Calzadilla Pérez, Comisionado Presidencial para la Oficina de Historial de la Presidencia de la República.

Decreto Nº 1.512, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.513, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.514, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.515, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.516, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.517, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.518, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.519, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.520, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.521, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.522, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.523, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Complejo Editorial Batalla de Carabobo, S.A.», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto Nº 1.524, mediante el cual se declara de urgente la ejecución de los proyectos y obras del Plan de Expansión I y II, y los compromisos adquiridos en el estado Anzoátegui durante el Gobierno de Eficiencia en la Calle (Fase I).

Decreto Nº 1.525, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase Nº 6.157 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Providencia Nº 0029, de fecha 01 de julio de 2014, en lo que respecta a la integración del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

##### Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designan como Administradores Especiales y Administradora Especial de las empresas que en ella se señalan, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa como Administradores Especiales de la empresa Almacenes y Transportes Cerealeros ATC, C.A., a los ciudadanos que en ella se indican.

Dirección de Determinación de Responsabilidades  
Autos Decisorios mediante los cuales se le declara la Responsabilidad Administrativa, se le formuló Reparo Resarcitorio y se le impuso Sanción Pecuniaria de Multa al ciudadano Charlis Heriberto Briceño Tovar, por haber resultado autor del ilícito administrativo, tipificado en la Ley que en ellos se menciona, al actuar de manera imprudente en la preservación y salvaguarda de un Bien Público, y se declara la firmeza en sede administrativa de la referida Decisión, dictado por el Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
ONAPRE**

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital, que afecta las genéricas y específicas de la partida 4.04 «Activos Reales» del Presupuesto 2014 del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resoluciones mediante las cuales se les concede los Títulos que en ellas se mencionan, otorgados por las Universidades que en ellas se señalan, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo Provisorio de la Universidad Campesina de Venezuela «Argimiro Gabaldón».

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kruzcaya Delgado Abreu, como Directora General (E) de Consultoría Jurídica, adscrita al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INAC**

Providencia mediante la cual se inicia, por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional, el correspondiente proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, de la totalidad de los documentales y de datos que reposan en los mismos sobre las aeronaves pertenecientes al Parque Aéreo Nacional y presentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marisela Estrada La Riva, como Registradora Aeronáutica Nacional de este Instituto; y se delega la atribución y firma de los actos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HABITAT**

Resoluciones mediante las cuales se publican los actos administrativos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.- (Véase N° 6.158 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo  
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Banco, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Catty Susana Zambrano Vega, como Directora, Encargada, de Finanzas, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Traspaso Presupuestario Interno de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
Sala Constitucional**

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar el recurso de nulidad ejercido por los Abogados José Antonio Maes Aponte, Alejandro Enrique Otero Méndez y Juan Pablo Torres Delgado, en su condición de Síndico Procurador del Municipio Chacao del estado Miranda, Síndico Procurador del Municipio Baruta del estado Miranda y Síndico Procurador del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en ese orden, en representación de sus respectivos Municipios, contra los Artículos que en ella se señalan, de la Ordenanza que en ella se indica.

**Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se traslada al Juzgado Primero de Primera Instancia en Función de Control, Audiencias y Medidas con Competencia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, actualmente ubicado en la dirección que en ella se señala, a una nueva sede ubicada en la dirección que en ella se especifica.

## ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

*COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO*

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO  
ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO COMANDADA  
POR EL ABEL DE AMÉRICA "GRAN MARISCAL  
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**

**CONSIDERANDO**

Que el 9 de diciembre de 1824 en la Pampa de Quinua de Perú se desarrolló la gran batalla libertadora de suramérica, la Batalla de Ayacucho, comandada por uno de los mejores soldados que ha parido la tierra venezolana, Antonio José de Sucre, con el apoyo de Colombia "La Grande", la República peruana, las Provincias Unidas del Río de la Plata y la República de Chile, demostrando que integradas lograron un triunfo rotundo y definitivo para la libertad de la Patria, liberándonos definitivamente del dominio español en nuestra América;

**CONSIDERANDO**

Que uno de los más grande patriotas de América, Antonio José de Sucre, hizo posible que todo el ejército español se entregara; arriaron la bandera de España después de 300 años de dominación y Antonio José Sucre le dio la mano para levantarlos. Cuenta la historia que el virrey le dijo: "Tan joven y con tanta gloria". Por eso fue que el mismo Bolívar, de su puño y letra, escribió aquella frase: "La posteridad recordará al general Sucre con un pie en el Pichincha y el otro en el Potosí, llevando en sus manos la cuna de Manco Capac y a sus pies las cadenas del imperio español rotas por su espada";

**CONSIDERANDO**

Que Antonio José de Sucre fue uno de los mejores soldados, de los mejores revolucionarios, de los mejores líderes, siendo palabras del padre de la Patria, Simón Bolívar "Donde está el general Sucre, está el alma del ejército". Era el alma del ejército, del pueblo, el cumanes, humilde, pero empeñado, con una voluntad de acero, una inteligencia creadora para lo militar, para lo diplomático, para lo político, para lo grande. Él era el alma del ejército en que servía, metodizaba todo; él lo dirigía todo, más, con esa modestia en medio de las combustiones que necesariamente nacen de la guerra y de la revolución, alma llena de benignidad y clemencia;

**CONSIDERANDO**

Que Antonio José de Sucre, pronunció las siguientes palabras: "De los esfuerzos de hoy depende la suerte de América del Sur; otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia". La batalla de Ayacucho es la cumbre de la gloria americana, las generaciones venideras esperan la victoria de Ayacucho para bendecirla y contemplarla sentada en el tronzo de la libertad, dictando a los americanos el ejercicio de sus derechos, y el imperio sagrado de la naturaleza;

**CONSIDERANDO**

Que en la Batalla de Ayacucho se dio la integración de las Fuerzas Independentistas Suramericanas a través del Ejército Unido Libertador del Perú, batallando como fuerzas unidas con ejércitos de la Gran Colombia, Perú, Chile y Argentina, comandados por el General Antonio José de Sucre y acompañados en el campo de batalla por los generales Agustín Gamarra, Guillermo Miller, José María Córdova, José de La Mar y Jacinto Lara;

**CONSIDERANDO**

Que una vez más, hombres y mujeres nacidos en la República Bolivariana de Venezuela han contribuido al sendero de la liberación de nuestra América, para que las futuras generaciones que hoy luchamos por un mismo propósito y porvenir común, mantengamos nuestro carácter libre, integracionista y antiimperialista;

**CONSIDERANDO**

Que en esa aspiración nuestro Comandante Supremo y Eterno, Hugo Rafael Chávez Frías, en diciembre de 2004, lideró la creación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), movimiento que terminó hundiendo el proyecto fracasado de intervención imperialista que tenía la finalidad de quebrar las economías latinoamericanas y hacerlas dependientes de los grandes capitales transnacionales;

**CONSIDERANDO**

Que nosotros como voceros del pueblo soberano hemos querido reavivar la memoria de líderes como Antonio José de Sucre para rescatar elementos históricos que fueron omitidos en las versiones burguesas, y que hoy más que nunca, el pueblo venezolano y de los países hermanos hemos demostrado con virtud, rechazar cualquier forma de dominación imperial y la disposición de "volver a Ayacucho" para defender la Patria grande latinoamericana.

**ACUERDA**

**Primero.** Declarar desde esta Asamblea Nacional, día de júbilo en conmemoración del Centésimo Nonagésimo Aniversario de la Batalla de Ayacucho comandada por el Abel de América "Gran Mariscal Antonio José de Sucre".

**Segundo.** Hacer reconocimiento a la memoria de Antonio José de Sucre, como "Gran Mariscal de Ayacucho", gran patriota de América, prócer latinoamericano y Abel de América.

**Tercero.** Enaltecer el valor heroico del Ejército Unido Libertador del Perú, que hicieron posible la gran batalla libertadora de suramérica y afirmar la importancia histórica en la construcción de la Patria Grande por parte de los próceres venezolanos.

**Cuarto.** Respalda, todas las acciones integracionistas desarrolladas por nuestro Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros, en la creación de un nuevo modelo geopolítico que desarrolle un mundo pluripolar sin dominación imperial, así como el respeto a la autodeterminación.

**Quinto.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVÁS VELÁSQUEZ  
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT  
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.  
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO**

**ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL CENTÉSIMO  
QUINGUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO  
DE "LA BATALLA DE SANTA INÉS"**

**CONSIDERANDO**

Que el 10 de diciembre de 1859, en la población de Santa Inés de Barinas, se libró una de las más importantes batallas de la Guerra Federal, "La Batalla de Santa Inés", al mando del General del Pueblo Soberano, Ezequiel Zamora, derrotando a la oligarquía gobernante;

**CONSIDERANDO**

Que Ezequiel Zamora, General del Pueblo Soberano, condujo la batalla con tino, destreza, inteligencia y estrategia, formulando un plan que consistió en el repliegue, ejecutado por avanzadas y contraataques, con el mismo objetivo que vivió en el corazón del pueblo de destruir a la fuerzas oligárquicas y destruir a los causantes de los males de la Patria;

**CONSIDERANDO**

Que el General del Pueblo Soberano, Ezequiel Zamora, canalizó todos los deseos de democracia e igualdad, y su lucha se expresaba en la consigna "Tierra y hombres libres";

**CONSIDERANDO**

Que hoy, "La Batalla de Santa Inés", para los revolucionarios, bolivarianos y chavistas, simboliza la resistencia contra la burguesía parasitaria por la igualdad, la libertad y la fraternidad;

**CONSIDERANDO**

Que en la nueva era del gobierno chavista, propio de este pueblo, se abre un nuevo horizonte, reviviendo "La Batalla de Santa Inés", en lo económico, en la producción agrícola, en el campo, en las escuelas y en un conjunto de frentes que hoy en día son logros del pueblo venezolano;

**CONSIDERANDO**

Que el Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, elaboró el ideario de la Revolución Bolivariana con el pensamiento del General del Pueblo, Ezequiel Zamora, levantando las banderas del campo y de los soldados del pueblo.

**ACUERDA**

**Primero.** Conmemorar el centésimo quincuagésimo quinto aniversario de "La Batalla de Santa Inés", ya que posee una significativa enseñanza para la Historia de la Patria.

**Segundo.** Reiterar nuestro más profundo apoyo al pueblo de Barinas y reconocer sus aportes en la construcción de una Patria nueva y justa, inspirada en la más ferviente ideología bolivariana, robinsoniana, zamorana y chavista.

**Tercero.** Exhortar a las instituciones del Poder Público Nacional, a continuar construyendo la causa de los pueblos, el Socialismo Bolivariano y Chavista, iniciado y dirigido por el Comandante Supremo y Eterno de la Revolución, Hugo Chávez, y continuado por el Presidente Constitucional, Nicolás Maduro Moros.

**Cuarto.** Hacer entrega del presente acuerdo al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, y al Gobernador del estado Barinas, Adán Coromoto Chávez Frías.

**Quinto.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVÁS VELÁSQUEZ  
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT  
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.  
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO  
Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 1.511

09 de diciembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.524.592**, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LA**

**OFICINA DE HISTORIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con el propósito de iniciar el proceso de reorganización digitalización y puesta en valor del Archivo Histórico del Palacio de Miraflores, mediante el asesoramiento, orientación y coordinación de las acciones pertinentes de investigación, preservación y difusión del patrimonio histórico que reposa en el palacio de gobierno.

**Artículo 2º.** El **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LA OFICINA DE HISTORIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, estará adscrito al Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

**Artículo 3º.** En el ejercicio de sus funciones, el **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LA OFICINA DE HISTORIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, podrá requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional competentes en la materia, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de lograr el fin que le ha sido encomendado por el ciudadano Presidente de la República.

**Artículo 4º.** Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno la Juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto Nº 1.523

09 de diciembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece entre sus objetivos históricos la imperiosa necesidad que tiene el Estado Venezolano en fortalecer la soberanía y democratización comunicacional, así como también sobre el uso responsable y crítico de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios como instrumentos de formación de valores bolivarianos, que resalten la comunicación como proceso humano y herramienta de transformación y construcción social,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, tiene entre sus competencias formular, dirigir, planificar, ejecutar y evaluar las políticas de información y publicidad del Estado y la Administración Pública Nacional en particular,

#### CONSIDERANDO

Que resulta necesario difundir y proyectar adecuadamente la gestión de gobierno, a través de difusión mediática, a los fines que la población en general se encuentre informada de los avances y logros obtenidos en revolución,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a la población el derecho a la información de forma oportuna y veraz, valiéndose para ello de los medios idóneos para lograr su cometido, a los fines de promover y profundizar la democracia informativa y la participación popular como una forma de contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de la Nación, de conformidad con los principios, valores y normas contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información con el propósito expreso de afianzar los objetivos estratégicos relacionados con las políticas de comunicación, información y publicidad del Gobierno Nacional, fortaleciendo la

divulgación, difusión e intercambio de dichas políticas enmarcadas en la participación de la sociedad civil,

### CONSIDERANDO

Que resulta necesario la creación de un Complejo Editorial, con personalidad jurídica propia, que garantice la reproducción de medios impresos, como parte de la estrategia comunicacional del Poder Popular en la Región Central del país, ello con la finalidad de contribuir con la soberanía comunicacional de la Nación.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una empresa bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "**COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.**", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**Artículo 2º.** La Sociedad Anónima "**COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.**", tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar del país, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, aprobación del órgano de adscripción y en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

**Artículo 3º.** La Sociedad Anónima **COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.**, tendrá por objeto la edición, producción, distribución y comercialización de publicaciones impresas, como periódicos, revistas, libros, folletos, y todo aquel medio impreso que contribuya a alcanzar la soberanía comunicacional estipulada en el Plan de la Patria.

**Artículo 4º.** El capital social de la Sociedad Anónima "**COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.**", estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quien ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima **COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.**"

**Artículo 5º.** La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la Ley y su acta constitutiva estatutaria.

La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros; un (01) Presidente, tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la Empresa.

**Artículo 6º.** El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima

**COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.**", ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 7º.** La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUVA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.524

09 de diciembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario del 4 de diciembre de 2013, y en virtud de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución República Bolivariana Venezuela, corresponde al Estado dictar las medidas que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional aprobó el Primer y Segundo Plan de Expansión de la Misión Alimentación, así como los compromisos adquiridos durante la ejecución del Gobierno de Eficiencia en la Calle (Fase I), específicamente el Estado Anzoátegui, cuyos recursos, ya aprobados, se encuentran en proceso de desembolso a través del Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), con el objetivo de ejecutar obras y proyectos de estructura; así como, fortalecer la capacidad de producción, procesamiento y distribución de las empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario acelerar los procedimientos administrativos para la culminación, adecuación y construcción de nuevos establecimientos; así como, la adquisición de bienes y servicios para cumplir con el proceso de equipamiento, mantenimiento de equipos e infraestructura a nivel nacional,

**CONSIDERANDO**

Que las obras para la estructura y dotación requerida para la ejecución del Primer y Segundo Plan de Expansión de la Misión Alimentación, así como los compromisos adquiridos durante la ejecución del Gobierno de Eficiencia en la Calle (Fase I),

específicamente el Estado Anzoátegui, están caracterizadas por la urgencia de su ejecución y la necesidad de agilidad administrativa de las contrataciones requeridas, atributos que deben ser asegurados para la ejecución de tales obras y para la adquisición de bienes y servicios dentro de plazos necesariamente breves, con los mayores niveles de eficiencia.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Se declara de urgente la ejecución de los proyectos y obras del Plan de Expansión I y II, y los compromisos adquiridos en el estado Anzoátegui durante el Gobierno de Eficiencia en la Calle (Fase I), a fin de agilizar los procedimientos administrativos, optimizando el tiempo de ejecución, incrementando la eficacia en el sector Agroalimentario de la Nación, fortaleciendo el Sistema Integral de Distribución de Alimentos al pueblo y cumpliendo, de esta manera, con el legado del Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, establecido en el Plan de la Patria, en su Objetivo Nacional 1.4 de: "Lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo" y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, sus entes adscritos, y los órganos o entes de la Administración Pública Nacional a cuyo cargo se encuentre la ejecución de la culminación, adecuación y construcción de nuevos establecimientos, así como, la adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir con el proceso de equipamiento, mantenimiento de equipos y estructura, de las obras y proyectos aprobados por el Primer y Segundo Plan de expansión de la Misión Alimentación y los compromisos adquiridos en el Gobierno de Eficiencia en la Calle (Fase I) en el Estado Anzoátegui, darán celeridad a la contratación de las obras y adquisiciones dirigidas a atender específicamente los proyectos anteriormente enunciados, en el marco del ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas.

Los bienes y servicios que se adquieran de conformidad con lo dispuesto en este decreto, deben estar asociados directamente a las obras en ejecución.

**Artículo 2º.** La declaratoria prevista en el presente Decreto, tendrá vigencia contada a partir de la fecha de publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, prorrogable por el plazo que a tal efecto determine el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Alimentación, en caso que persistieran las circunstancias que motivan la urgencia, mediante la Resolución correspondiente.

**Artículo 3º.** Se instruye a los entes ejecutores de las obras, adoptar las medidas técnicas y económicas adecuadas para dar cumplimiento a la ejecución prevista en referidos los Planes de Expansión, realizando las contrataciones que fueran necesarias, previo acto motivado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del poder popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDRÉINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NÚMERO 0041,  
CARACAS 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

204° 155° y 15°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, numeral 7 de la Resolución 002 de fecha de 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 40.233 de fecha 13 de junio de 2014 y de las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno dictada mediante Resolución N° 0030 de fecha 30 de julio de 2013, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013.

**Primero:** Modificar el Artículo 2 de la Providencia N° 0029 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014, en lo que respecta a la integración del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones del Consejo Federal De Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, la cual quedará integrada en su totalidad de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económico Financiera	<b>Esthela Rincones</b> Cédula de Identidad N° V-10.948.762	<b>Onelsi José Durán</b> Cédula de Identidad N° V- 11.198.590
Jurídica	<b>Edwin Sánchez</b> Cédula de Identidad N° V-16.903.597	<b>Rubén Tiapa</b> Cédula de Identidad N° V-6.023.398
Técnica	<b>Jean Márquez</b> Cédula de Identidad N° V-13.892.048	<b>Miguel Brito</b> Cédula de Identidad N° V- 15.910.045

**Segundo:** Se mantiene íntegramente el resto del texto de los términos y condiciones establecidos en la Providencia N° 0029 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014, antes referida.

**Tercero:** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

GUY VERNÁEZ HERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución 002 de fecha 26 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DEL  
SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACION PENAL  
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO  
204°, 155° Y 15°

N° 004-14

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

Por cuanto el Juez Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, decretó el día siete (7) de junio de 2012, la **ADMINISTRACIÓN CONTROLADA** sobre la totalidad de los bienes pertenecientes a las empresas **AGROBUEYCA S.A., AGROPECUARIA LA PIRAMIDE C.A. y AGROFLETES C.A.**, por parte de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y el día cuatro (4) de septiembre de 2012, decreta **MEDIDA PREVENTIVA CAUTELAR DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES, SEMOVIENTES, BLOQUEO E INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO**, cuyos propietarios sean los ciudadanos Antonio Gómez López, titular de la cédula de identidad N° V- 5.310.136, y Jonathan Germán Gómez Medina, titular de la cédula de identidad N° V-15.697.680, respectivamente, en su condición de personas naturales o como accionistas de alguna persona jurídica.

Por cuanto la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, establece que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradores Especiales o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designan como Administradores Especiales y Administradoras Especiales de las empresas **AGROBUEYCA S.A., AGROPECUARIA LA PIRAMIDE C.A. y AGROFLETES C.A.**, y sus correspondientes activos, así como de cualquier otro bien o instrumento financiero, cuyos propietarios sean los ciudadanos Antonio Gómez López, titular de la cédula de identidad N° V- 5.310.136 o Jonathan Germán Gómez Medina, titular de la cédula de identidad N° V- 15.697.680, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES ESPECIALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
PEDRO JOSÉ BLANCO	V- 9.527.015
YANET TERESA SOUSA DURÁN	V-11.035.829
JOSÉ MANUEL GUAIDO GUAIDO	V-11.698.515
ALFREDO JESÚS GAMARRA AGEVEDO	V-16.357.511
MAYKELL BILLS REYES ZERPA	V-13.991.373

En sustitución de los ciudadanos Waimer José Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-5.953.116, Jorge Félix Pinto Fuentes, titular de la cédula de identidad V-14.325.389 y Saverio Armando Celis Pérez, portador de la cédula de identidad V-9.693.569, respectivamente, quienes fueran designados según Providencia Administrativa N° 009-13 de fecha 11 de Noviembre de 2013, y juramentados por ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, el día 27 de enero de 2014.

**Artículo 2.** Los prenombrados Administradores Especiales y Administradoras Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, así como los demás bienes y activos de los ciudadanos Antonio Gómez López y Jonathan Germán Gómez Medina, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**).
2. Realizar con plenas facultades y poderes cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, y cualquier otro órgano y ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre las sociedades mercantiles y demás bienes y activos de los ciudadanos Antonio Gómez López y el ciudadano Jonathan Germán Gómez Medina.
3. Deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.
4. Las demás que les confieran las leyes, o les asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**).

**Artículo 3.** Los Administradores Especiales y Administradoras Especiales aquí designados, deberán rendir cuentas trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), sobre su gestión, así como de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Asimismo deberán ajustar su actuación a las políticas públicas que se dicten en cuanto a la actividad alimentaria y agroalimentaria,

**Artículo 4.** Los Administradores Especiales y Administradoras Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos, de los ciudadanos Antonio Gómez López y Jonathan Germán Gómez Medina, y de las mencionadas empresas, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, los cuales estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

**Artículo 5.** En virtud de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, los ciudadanos aquí sustituidos, cesan en sus funciones como Administradores Especiales de las referidas sociedades mercantiles y sobre los demás bienes, acciones y derechos de los ciudadanos Antonio Gómez López y Jonathan Germán Gómez Medina.

**Artículo 6.** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales y Administradoras Especiales designados en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 7.** Los Administradores Especiales y Administradoras Especiales designados podrán solicitar reestructuración y refinanciamiento de las deudas con las entidades bancarias donde mantengan actividad comercial, Firmas de Contratos de Crédito, de Cuotas, de Pagos, conminado a una adquisición de liquidez para ser invertidos en materia prima.

**Artículo 8.** Los Administradores Especiales y Administradoras Especiales aquí designados, realizarán todas las diligencias concernientes a la solicitud y acceso a las divisas ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), o cualquier otro ente que tenga a bien crear el Ejecutivo Nacional con este mismo fin; bien sea para adquirir materia prima, repuestos o insumos necesarios para mantener la operatividad de las empresas.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Gyoris Guzmán Valdéz  
Director Nacional (E)

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada  
y Financiamiento al Terrorismo  
Resolución N° 25 del 20/01/2014  
Gaceta Oficial Número 40.337 del 20/01/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.  
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACION PENAL  
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.  
204°, 155° Y 15°

N° 008-2014

FECHA 25 de NOVIEMBRE DE 2014

Por cuanto el Juzgado Undécimo en Funciones de Control Estatal del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante oficio N° 2268-09 el día cuatro (04) de Diciembre de 2.009, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas entre la que se encuentra la siguiente: **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de la empresa bajo administración,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de Abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa como Administradores Especiales de la empresa **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.**, y sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, relacionados o vinculados por el ciudadano Ricardo Fernández Barruecos titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADOR ESPECIAL	CÉDULA DE IDENTIDAD
Román Leandro Tovar Sayago	V-14.104.736
Wester Jesús Velázquez Gil	V-11.040.633

En sustitución de los ciudadanos, ELIO CESAR MEJIAS FUENTES y ALFREDO JOSE ANDERSEN RIVERO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.182.306, y 14.157.602 respectivamente, quienes fueran designados, según Providencia Administrativa N° 001-13 de fecha 01 de Agosto de 2013, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.219 de fecha 01 de Agosto de 2013

**Artículo 2.** Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, acciones y derechos de la sociedad mercantil referida en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones;

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**).
2. Realizar con plenas facultades y poderes cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, y cualquier otro órgano y ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.**
3. Deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.
4. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**).

**Artículo 3.** Los Administradores Especiales aquí designados, deberán rendir cuenta trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), sobre su gestión, así como de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Así mismo deberán ajustar su actuación a las políticas públicas que se dicten en cuanto a la actividad de comunicación, información y publicidad, por parte del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**Artículo 4.** Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la guarda, custodia, y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos, de la sociedad mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALEROS ATC, C.A.**, podrá requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindárselas.

**Artículo 5.** En virtud de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, los ciudadanos aquí sustituidos, cesan en sus funciones como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles referidas en la presente, y sobre sus demás bienes, acciones y derechos.

**Artículo 6.** La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorias, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Gyoris (Suzmán) Valdéz  
Director Nacional (E)

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada  
y Financiamiento al Terrorismo  
Gaceta Oficial número 40.337, del 20/01/2014,  
Resolución N°25 del 20/01/2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES  
Caracas, 04 de noviembre del 2014

**AUTO DECISORIO****N°MPPRIJP-AI-PADR-008-2014****204°, 155° y 15°****CAPÍTULO I****NARRATIVA****A. ANTECEDENTES.**

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) Charlis Heriberto Briceño Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-058 de fecha 17 de julio de 2014, suscrito por el ciudadano José Rodríguez, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 005-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento doce (112) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX8901F y de su respectivo cargador, contenido de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que habían sido asignados al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Auto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.**

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 005-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX8901F; y de su respectivo cargador, contenido de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que habían sido asignados al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **imprudencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, y con domicilio en el Kilómetro 4 del Junquito, vía Luis Hurtado, Sector el Castillo, Calle Andalucía, Edificio Clemalba, Piso 4, Parroquia el Junquito, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

**C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 005-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 005-2014 de fecha 10 de abril de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, cursante a los folios sesenta y siete (67) al setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio N° DCP-DG-OAI-190 de fecha 21 de abril de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio setenta y uno (71), del expediente administrativo.

3. Oficio N° DCP-012 de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, cursante a los folios setenta y dos (72) al setenta y cinco (75) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

4. Oficio N° DCP-013 de fecha 19 de mayo de 2014, mediante el cual se citó al funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio setenta y seis (76) del expediente administrativo.

5. Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y cuatro (84) y su vuelto y ochenta y cinco (85) y su vuelto, del expediente administrativo.

6. Acta de fecha 09 de junio de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias simples requeridas por el interesado legítimo, cursante al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo.

7. Auto de Incorporación de Documentos de fecha 11 de junio de 2014, cursante al folio ochenta y siete (87), del expediente administrativo.

8. Auto de Admisión de Pruebas de fecha 11 de junio de 2014, cursante al folio noventa y dos (92), del expediente administrativo.

9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 12 de junio de 2014, cursante al folio noventa y tres (93), del expediente administrativo.

10. Acta de entrevista de fecha 02 de julio de 2014, rendida por el ciudadano **Richard Piñango**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.873.990**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y cuatro (94) y noventa y cinco (95) y su vuelto, del expediente administrativo.

11. Auto de Incorporación de Documento de fecha 03 de julio de 2014, cursante al folio noventa y seis (96), del expediente administrativo.

12. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 04 de julio de 2014, cursante al folio noventa y nueve (99) y su vuelto, del expediente administrativo.

13. Punto de Cuenta DCP-PC-N° 027 de fecha 04 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de esta Oficina de Auditoría Interna, aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento (100), del expediente administrativo.

14. Informe de fecha 04 de julio de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento uno (101) al ciento once (111) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

15. Memorando N° DCP-058 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el N° **POTEST. INV. 005-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento doce (112), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-008-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 05 de agosto de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 005-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento trece (113) al ciento veinticinco (125) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta N° 041-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, cursante al folio ciento veintiséis (126) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 042-2014 de fecha 04 de septiembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, cursante al folio ciento veintisiete (127) del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 04 de septiembre de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio ciento veintiocho (128) del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 04 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, cursante a los folios ciento veintinueve (129) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio N° DG-OAI-DDR-105-467 de fecha 05 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento cuarenta y cinco (145) del expediente administrativo.

7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-106 de fecha 08 de septiembre de 2014, mediante el cual el día **15 de septiembre de 2014**, se le notificó al funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta imprudencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público correspondiente a un arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX8901F y su cargador contenido de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento cuarenta y siete (147) y ciento cuarenta y ocho (148) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 04

de septiembre de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de Admisión e Incorporación de documentos de fecha 06 de octubre de 2014, cursante al folio ciento cuarenta y nueve (149) y su vuelto, del expediente administrativo.

10. Actas de fechas 09 de octubre de 2014, mediante las cuales se declaró desierto los actos de los ciudadanos **Omar Díaz, Richard Piñango, Gerson Ramírez y Ángel Ramos**, testigos promovidos por el Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, cursantes a los folios ciento cincuenta y cinco (155) al ciento cincuenta y ocho (158) del expediente administrativo.

11. Auto de fecha 07 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento cincuenta y nueve (159), del expediente administrativo.

12. Punto de Cuenta N° 055-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta (160), del expediente administrativo.

13. Acta de fecha 28 de octubre del 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento sesenta y uno (161) al ciento sesenta y cuatro (164) y sus vueltos, del expediente administrativo.

## CAPÍTULO II

### MOTIVA

#### A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

##### Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-058 de fecha 17 de julio de 2014, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 005-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

En este orden tenemos que, el Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ya identificado, se encontraba como Jefe de la línea 1 del Metro de Caracas, y siendo aproximadamente las 05:20 horas de la tarde del día 08 de marzo del 2013, entregó servicio en la estación del metro Caño Amarillo que está ubicada en la avenida Sucre, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y decidió trasladarse en su moto particular Marca Empire, Modelo TX200, Placa AA5163J, Color blanco y naranja, hasta su residencia que esta situada en el Kilómetro 4 del Junquito, y siendo alrededor de las 05:30 p.m., cuando transitaba por la urbanización Colinas de Vista Alegre, cerca de la Iglesia, Parroquia Paraíso fue presuntamente abordado por un sujeto desconocido, el cual se desplazaba en una moto y portando arma de fuego, bajo amenaza de muerte, lo obligó a detenerse; inmediatamente se detuvo otro vehículo tipo moto con dos (2) sujetos abordo, bajándose el parrillero quien lo despojó de sus prendas personales (un Reloj marca Mulco, una Cadena de oro con un crucifijo de 18 quilates, Anillo de graduación, entre otras pertenencias), así como, del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, y del cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; tal aseveración se desprende del informe de fecha 08 de marzo del 2013, suscrito por el presunto responsable, que riela a los folios once (11), doce (12) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4) y quinta (5), del Acta de Entrevista de fecha 09 de marzo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y sus vueltos; de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5) y décima (10) del Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85) y sus vueltos del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto robo del identificado Bien Público y de su respectivo cargador

contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, ocurrió cuando el Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, se encontraba franco de servicio, es decir, que no estaba desempeñando la función policial, puesto que había sido autorizado por el Coordinador del Servicio de Seguridad Metro de Caracas, de la Policía Nacional Bolivariana, para retirarse más temprano del servicio motivado a que tenía problemas personales, tal como se evidencia de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4) y quinta (5) del Acta de Entrevista de fecha 09 de septiembre de 2013, rendida por el Supervisor Jefe **Omar Antonio Díaz**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.394.907, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al folio cuarenta y seis (46) y su vuelto del expediente administrativo; así como, de la narrativa y la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como séptima (7) del Acta de Entrevista de fecha 18 de julio de 2013, rendida por el funcionario **Ricardo Enrique Solorzano**, titular de la cédula de identidad N° V-11.033.401, ante la citada oficina, que cursa al folio treinta y siete (37) y su vuelto del expediente administrativo.

Aunado a lo anterior conviene traer a colación, que con antelación al presunto robo, el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, manifestó que el día 04 de marzo de 2013, aproximadamente a las 6:00 horas de la mañana, cuando salía de su residencia en compañía de su esposa e hijo a bordo de su moto particular, fue supuestamente sorprendido por dos (2) sujetos desconocidos que se trasladaban igualmente en una moto, y quienes se le atravesaron en la vía pública presuntamente con la intención de robarlo, tal afirmación se evidencia del contenido del citado informe de fecha 08 de marzo de 2013, como de la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como décima (10) de su Acta de entrevista de fecha 09 de septiembre de 2013, rendida por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 14, 15, y 16 y sus vueltos); así como, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como sexta (6) del Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el precitado funcionario, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna. (folios 84 y 85 y sus vueltos).

Es oportuno señalar aquí, el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, que riela al folio cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, para el resguardo del arma de reglamento y su respectivo cartucho, que le fueron asignados, para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 30 de marzo de 2012, que riela al folio treinta y tres (33) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

#### DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

#### REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro". Negrillas nuestras.

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como del Informe de fecha 08 de marzo del 2013, presentado por el presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, al Comisario General (C.I.C.P.C.) **José Pérez**, que riela a los folios once (11), doce (12) y sus vueltos del expediente administrativo, así como, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4) y quinta (5), del Acta de Entrevista de fecha 09 de marzo de 2013, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y sus vueltos; de igual manera en las respuestas ofrecidas a las

preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5) y décima (10) del Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el presunto responsable ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85) y sus vueltos del expediente administrativo; del mismo modo, de las Actas de entrevistas de fechas 18 de julio y 09 de septiembre de 2013, respectivamente, rendidas por los funcionarios **Ricardo Enrique Solórzano** y **Omar Antonio Díaz**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios treinta y siete (37) y cuarenta y seis (46) y sus vueltos del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República; **al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, y ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado del citado Bien Público y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir**, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, fue supuestamente **imprudente**, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión, en primer lugar al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, y en segundo lugar ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en la custodia del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los mismos, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **imprudencia**, que establece lo siguiente:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. " (Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, imprudente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

Siendo así, la **imprudencia** "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)"

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público imprudente, al demostrar falta de previsión o precaución, en primer lugar decidir portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había sucedido el día 04 de marzo de 2013, y en segundo lugar al ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no imprudente, basta con precisar su actuación, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, que ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Al respecto, la figura de la **imprudencia**, la doctrina patria en la autora Nérida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su **imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...**" (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003733 de fecha 13 de septiembre de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

**Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

**Artículo 85.-** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

## **B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

### **Relación de causalidad del Supervisor (CPNB) Charlis Heriberto Briceño Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629**

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el presunto responsable, Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, se encontraba adscrito al Servicio de Seguridad del Metro de Caracas, fue supuestamente **imprudente** en la preservación y salvaguarda del arma policial y de su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, cuya custodia le habían sido confiadas, al demostrar falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su cuidado; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien

Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, y material y suministro concerniente a un (1) cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, suscrita por el referido funcionario en fecha 30 de marzo de 2012, que riela al folio treinta y tres (33) y su vuelto del expediente administrativo, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

**REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO**

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...** Negrillas nuestras.

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ya identificado, se encontraba como Jefe de la línea 1 del Metro de Caracas, y siendo aproximadamente las 05:20 horas de la tarde del día 08 de marzo del 2013, entregó servicio en la estación del metro Caño Amarillo que está ubicada en la avenida Sucre, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y decidió trasladarse en su moto particular Marca Empire, Modelo TX200, Placa AASI63J, Color blanco y naranja, hasta su residencia que está situada en el Kilómetro 4 del Junquito, y siendo alrededor de las 05:30 p.m, cuando transitaba por la urbanización Colinas de Vista Alegre, cerca de la Iglesia, Parroquia Paraíso, fue presuntamente abordado por un sujeto desconocido, el cual se desplazaba en una moto y portando arma de fuego, bajo amenaza de muerte, lo obligó a detenerse; inmediatamente se detuvo otro vehículo tipo moto con dos (2) sujetos a bordo, bajándose el parrillero quien lo despojó de sus prendas personales (un Reloj marca Mulco, una Cadena de oro con un crucifijo de 18 quilates, Anillo de graduación, entre otras pertenencias), así como, del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, y del cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; tal aseveración se desprende del informe de fecha 08 de marzo del 2013, suscrito por el presunto responsable, que riela a los folios once (11), doce (12) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4) y quinta (5), del Acta de Entrevista de fecha 09 de marzo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y sus vueltos; de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5) y décima (10) del Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85) y sus vueltos del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto robo del identificado Bien Público y de su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, ocurrió cuando el Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, se encontraba franco de servicio, es decir, que no estaba desempeñando la función policial, puesto que había sido autorizado por el Coordinador del Servicio de Seguridad Metro de Caracas, de la Policía Nacional Bolivariana, para retirarse más temprano del servicio motivado a que tenía problemas personales, tal como se evidencia de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4) y quinta (5) del Acta de Entrevista de fecha 09 de septiembre de 2013, rendida por el Supervisor Jefe **Omar Antonio Díaz**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.394.907**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al folio cuarenta y seis (46) y su vuelto del expediente administrativo; así como, de la narrativa y la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como séptima (7) del Acta de Entrevista de fecha 18 de julio de 2013, rendida por el funcionario **Ricardo Enrique Solórzano**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.038.401**, ante la citada oficina, que cursa al folio treinta y siete (37) y su vuelto del expediente administrativo.

Aunado a lo anterior conviene traer a colación, que con antelación al presunto robo, el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, manifestó que el día 04 de marzo de 2013, aproximadamente a las 6:00 horas de la mañana, cuando salía de su residencia en compañía de su esposa e hijo a bordo de su moto particular, fue supuestamente sorprendido por dos (2) sujetos desconocidos que se trasladaban igualmente en una moto, y quienes se le atravesaron en la vía pública presuntamente con la intención de robarlo, tal afirmación se evidencia del contenido del citado informe de fecha 08 de marzo de 2013, como de la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como décima (10) de su Acta de entrevista de fecha 09 de septiembre de 2013, rendida por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 14, 15, y 16 y sus vueltos); así como, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como sexta (6) del Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el precitado funcionario, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna. (folios 84 y 85 y sus vueltos).

Es oportuno señalar aquí, el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, que riela al folio cincuenta y cinco (55) del expediente

administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, para el resguardo del arma de reglamento y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, que le fueron asignados, para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 30 de marzo de 2012, que riela al folio treinta y tres (33) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro.

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como del Informe de fecha 08 de marzo del 2013, presentado por el presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, al Comisario General (C.I.C.P.C.) **José Pérez**, que riela a los folios once (11), doce (12) y sus vueltos del expediente administrativo, así como, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4) y quinta (5), del Acta de Entrevista de fecha 09 de marzo de 2013, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y sus vueltos; de igual manera en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5) y décima (10) del Acta de entrevista de fecha 06 de junio de 2014, rendida por el presunto responsable ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85) y sus vueltos del expediente administrativo; del mismo modo, de las Actas de entrevistas de fechas 18 de julio y 09 de septiembre de 2013, respectivamente, rendidas por los funcionarios **Ricardo Enrique Solórzano** y **Omar Antonio Díaz**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios treinta y siete (37) y cuarenta y seis (46) y sus vueltos del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que el funcionario Investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República; al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, y ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado del citado Bien Público y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, fue supuestamente imprudente, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión, en primer lugar al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, y en segundo lugar ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en la custodia del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los mismos, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **imprudencia**, que establece lo siguiente:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003733 de fecha 13 de septiembre de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

### C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

#### A. DOCUMENTALES.

**A.1.-** Transcripción de Novedad de fecha 08 de marzo de 2013, suscrita por el Oficial Jefe (CPNB) **Alberto Moros**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente y cito:

"...34.-

**17:45 hrs. LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA:** La recibe el **OFICIAL JEFE (CPNB) MOROS ALBERTO**, Jefe del Grupo "A" de Guardia por este Despacho por parte de la **OFICIAL JEFE (CPNB) NATALY HERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad **V-11.640.983**, Centro Operaciones Policiales- El Llanito, informando que en la Clínica Vista Alegre se encuentra el **SUPERVISOR (CPNB) CHARLY BRICEÑO**, al Servicio Metro de Caracas, presuntamente por sufrir un Robo en el Barrio San Rafael, La Yaguara, donde fue despojado de su Arma de Reglamento. Por lo que se requería comisión de este Despacho."

**A.2.-** Acta Disciplinaria de fecha 08 de marzo de 2013, suscrita por el Oficial (CPNB) **Joward Aparicio**, titular de la cédula de identidad **N° V-23.690.038**, cursante al folio cuatro (4) y su vuelto del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"(...Omissis...) Encontrándome de servicio en la Sede de este Despacho, en esta misma fecha, siendo las 12:45 horas de la (sic), se constituyó comisión de esta Oficina al mando del Oficial (CPNB) **Ramirez Jose** credencial S/N, en compañía Oficial (CPNB) **Aparicio Joward** credencial 8286 en la Unidad Policial 276, a fin de trasladarse hasta la Avenida principal de Vista Alegre KM 0 Vía el Junquito, entrada a la urbanización San Rafael, quienes se trasladaron con la finalidad de verificar al Funcionario **SUPERVISOR (CPNB) BRICEÑO TOVAR CHARLIS ERIBERTO** titular de la Cédula de Identidad **V-12.067.629**, adscrito al Servicio de Seguridad de Metro de Caracas, Quien (sic) fue víctima de un presunto robo a mano armada en la salida de la Urbanización Vista Alegre con dirección hacia su residencia en el KM 6 del Junquito cuando es interceptado por 2 individuos portando (sic) armas de fuego a bordo de dos motos sin identificación, lo despojaron de sus prendas personales y policiales un arma marca **BERETTA**, modelo **PX4 Strom** (sic), Serial **PX-8901F**, contenido de una casería (sic) con diecisiete (17) cartuchos sin percudir 9mm, el mismo se encontraba en su moto particular marca **TX Empire**, color blanco, placa **AA5163J**, serial de carrocería N° **812K2KE205M021238**, luego la comisión policial se traslado con el Supervisor (CPNB) **Briceño Tovar Charlis Eriberto** a hacerle entrega de citaciones como calidad de testigos a los ciudadanos: **Piñango Richard C.I.-V 13.873.990**, **Gersor Ramirez C.I.-V 9.464.465** los cuales se negaron a recibir las para el momento, los mismos se encontraban bajo los efectos de alcohol, anexo la citaciones mediante esta acta, posterior a esto no dirigimos a interponer denuncia respectiva en la subdelegación de la Vega siendo atendido por el Detective **Astidas Luis**, luego de un largo lapso de tiempo, sale una comisión del (CICPC) con la finalidad de realizar un recorrido para recabar información sobre lo (sic) hechos ocurridos, posterior a esto la comisión se dirige a realizar acompañamiento al Supervisor (CPNB) **Briceño Tovar Charlis Eriberto** ya que el mismo se dirigía hacia su residencia en el KM 6 del Junquito, en vista de las altas horas de la noche no quería subir solo ya que se encontraba en su moto particular (...)"

**A.3.-** Acta Disciplinaria de fecha 08 de marzo de 2013, suscrita por el Oficial (CPNB) **Joward Aparicio**, titular de la cédula de identidad **N° V-23.690.038**, cursante al folio cinco (5) del expediente administrativo, a través de cual se dejó constancia lo siguiente y cito:

"(...Omissis...) Encontrándome de servicio en la sede de este Despacho, procedí a verificar y confirmar los datos completos del funcionario: **SUPERVISOR (CPNB) BRICEÑO TOVAR CHARLIS ERIBERTO** titular de la Cédula de Identidad **V-12.067.629**, me entrevisté con el **OFICIAL (CPNB) PEDRO DIAZ**, Oficial de guardia por la Sala Situacional de esta Oficina, a quien le aporté la información requerida, luego de un breve lapso de tiempo y después de consultar en la data de Recursos Humanos que reposa en esta Oficina, me indicó que el funcionario es egresado de la **5TA COHORTE**, impartida por la **Universidad Nacional Experimental de la Seguridad**, quien se encuentra

adscrito al Servicio de Seguridad Metro De Caracas, funcionario activo de este Cuerpo Policial, es todo (...)"

**A.4.-** Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 08 de marzo del 2013, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio seis (06) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) **LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA:** La recibe el **OFICIAL JEFE (CPNB) MOROS ALBERTO**, Jefe del Grupo "A" de Guardia por este Despacho por parte de la **OFICIAL JEFE (CPNB) NATALY HERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad **V-11.640.983**, Centro Operaciones Policiales- El Llanito, informando que en la Clínica Vista Alegre se encuentra el **SUPERVISOR (CPNB) CHARLY BRICEÑO**, al Servicio Metro de Caracas, presuntamente por sufrir un Robo en el Barrio San Rafael, La Yaguara, donde fue despojado de su Arma de Reglamento. Por lo que se requería comisión de este Despacho.

"(...) Encontrándome de servicio en la Sede de este Despacho, en esta misma fecha, siendo las 09:45 horas de la noche, se constituyó comisión de esta Oficina al mando del Oficial (CPNB) **Ramirez Jose** credencial S/N, en compañía Oficial (CPNB) **Aparicio Joward** credencial 8286 en la Unidad Policial 276, a fin de trasladarse hasta la Avenida principal de Vista Alegre KM 0 Vía el Junquito, entrada a la urbanización San Rafael, quienes se trasladaron con la finalidad de verificar al Funcionario **SUPERVISOR (CPNB) BRICEÑO TOVAR CHARLIS ERIBERTO** titular de la Cédula de Identidad **V-12.067.629**, adscrito al Servicio de Seguridad de Metro de Caracas, Quien (sic) fue víctima de un presunto robo a mano armada en la salida de la Urbanización Vista Alegre con dirección hacia su residencia en el KM 6 del Junquito cuando es interceptado por 2 individuos portando (sic) armas de fuego a bordo de dos motos sin identificación, lo despojaron de sus prendas personales y policiales; un arma marca **BERETTA**, modelo **PX4 Strom**, Serial **PX-8901F**, contenido de una casería (sic) con diecisiete (17) cartuchos sin percudir 9mm, el mismo se encontraba en su moto particular marca **TX Empire**, color blanco, placa **AA5163J**, serial de carrocería N° **812K2KE205M021238**, luego la comisión policial se traslado con el Supervisor (CPNB) **Briceño Tovar Charlis Eriberto** a hacerle entrega de citaciones como calidad de testigos a los ciudadanos: **Piñango Richard C.I.-V 13.873.990**, **Gersor Ramirez C.I.-V 9.464.465** los cuales se negaron a recibir las para el momento, los mismos se encontraban bajo los efectos de alcohol, anexo la citaciones mediante esta acta, posterior a esto no dirigimos a interponer denuncia respectiva en la subdelegación de la Vega siendo atendido por el Detective **Astidas Luis**, luego de un largo lapso de tiempo, sale una comisión del (CICPC) con la finalidad de realizar un recorrido para recabar información sobre lo (sic) hechos ocurridos, posterior a esto la comisión se dirige a realizar acompañamiento al Supervisor (CPNB) **Briceño Tovar Charlis Eriberto** ya que el mismo se dirigía hacia su residencia en el KM 6 del Junquito, en vista de las altas horas de la noche no quería subir solo ya que se encontraba en su moto particular (...)"

**A.5.-** Informe de fecha 08 de marzo de 2013, dirigido por el precitado funcionario, al Comisario General (CICPC) **José Pérez**, cursante a los folios once (11) al doce (12) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"(...) Es el caso que desde el 05-03-2013, he estado abocado al servicio como Jefe de la línea 1-A, que le corresponde desde Pro-patria hasta Colegio de Ing. Por el Servicio metro de caracas C.A. A pesar que el día Lunes saliendo de mi residencia en compañía (sic) de mi esposa dos sujetos en una moto negra Empire owen, se me aboraron en la vía hacia Luis Hurtado" con intenciones desconocidas hecho que lo notifique al Sup/Jefe Diaz Omar, coordinador del Metro de Caracas quien me recomendo (sic) no salir en horas de la madrugada y evitar llegar en horas nocturnas. Debido a este consejo he subido a mi casa el día de hoy 08-03-2013 a las 17:30 Hrs dejando encargado de la supervisión de la supervisión de la formación de las 18:40 hrs. Al Sup. Solórzano Ricardo Adjunto de la Línea 1-A. Me dirigía (sic) a mi vivienda ubicada en el Km 4 del Junquito en la moto de mi propiedad Marca Empire modelo TX200, matricula AA5163J de Color Blanco con Naranja, a la Altura de la iglesia de Vista Alegre, ya que minutos Antes pase por una (sic) supermercado el cual estaba cerrado.

**Quando sujetos desconocido tres (3) en total, portando un Arma de Fuego de color Negra pavon marca Beretta modelo 92FS, bajo Amenaza de muerte y A bordo de dos motos marca Empire una modelo Owen Roja final de la Matricula 32I y la otra de color Rojo Horse, Empire. Me (sic) despojaron de mi Arma de fuego de reglamento Marca Beretta, modelo PX4, serial PX8901F con (un) (sic) 1 cargador y 17 cartuchos marca cavin sin percudir, igualmente me despojaron de una cadena de oro con un crucifijo de oro 18K, un (1) reloj mulco de color Bronce y correa Negra, un (1) Anillo de graduación de Licenciatura del IUP de 10K, con las iniciales en su parte interna C.H.B.T.**

Una vez despojado de las pertenencias antes descritas, los sujetos no me despojaron de la Moto, ni las llaves, por lo que procedí (sic) a tratar de hacer llamada al COP de la Policía (sic) Nacional mientras los seguía (sic) a distancia prudencial los sujetos se regresaron empuñando Ambas (sic) Armas de fuego me conminaron (sic) ha

detenerme nuevamente me quitaron las llaves de la moto ofendiendome (sic) y diciendome (sic) "Quieres que te mate" de este segundo hecho fueron testigos los ciudadanos:

- 1.- Pinango (sic) Richard V.13.873.990 Coordinador de Supra Caracas "Las Mayas" TIF 0424.279.66.59
- 2.- Gerson Ramirez Ramirez V.9.464.46 Profesor del Ministerio de Educación en la Escuela Basica Bolivariana "Barrio San José" ubicada en Carapita, Parroquia Antemano TLF 0412.425.64.42
- 3.- Angel ramon (sic) Vaquez (sic) Bello V 12.982 Supervisor de Recolección de Supra- Caracas - La Yaguara TLF- 0412-363.87.35 Cabe destacar ciudadano comisario que me encontraba, en ninguna situación dudosa solo me dirigia A mi vivienda donde me esperan mis hijos y mi esposa, es primera vez en mi vida profesional que pierdo una prenda policial hecho que resulta fortuito sin mala intención de mi parte. (...)"(Subrayado y negrillas nuestras).

**A.6.-** Denuncia N° J-089.302 de fecha 08 de marzo del 2013, formulada por el precitado ciudadano, ante la Sub Delegación La Vega del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante al folio trece (13) del expediente administrativo, a través de la cual señaló lo siguiente y cito:

**"CONTRA LA PROPIEDAD:**

**MANIFESTO EL DENUNCIANTE** en momentos que se desplazaba en su moto Marca EMPIRE, Modelo TX, Color BLANCO Y NARANJA, Placas AA5163], fue interceptado por tres sujetos desconocidos los cuales se desplazaban en dos motos, uno de ellos portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte me obligaron a detenerme, lográndolo despojar de mi reloj Marca MULCO, no recuerda el modelo ni serial color BRONCE, valorado en cinco mil (5.000) bolívares, Unos lentes Marca OKLEY, no recuerda el modelo, color vidrios oscuros, valorados en Mil Ochocientos (1.800) bolívares, Una cadena de oro, con un crucifijo también en oro, valorados en Siete mil (7.000) bolívares, un anillo de graduación de Licenciado en la (IUPM) de 10 quilates de oro, con mis iniciales (CHBT) en la parte interna del mismo, valorado en cinco mil (5.000) bolívares y por ultimo lo despojaron de su arma de fuego de reglamento con las siguientes características Marca BERETTA, Modelo PX4, Tipo PISTOLA, Calibre 9MM, Serial PX8901F, con su cargador contentivo de 17 balas, pertenecientes a al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la misma está valorada alrededor de Veinticinco mil (25.000) bolívares aproximadamente, luego huyeron del lugar con vía a la carretera del junquito..."

**A.7.-** Novedades ocurridas en el Servicio de Seguridad del Sistema Metro de Caracas, comprendidas desde las 08.00 VIER 08/MAR/13 hasta las 8:00 SAB/MAR/13, cursante al folio veintuno (21) y su vuelto, del expediente administrativo, de las cuales se extrae lo siguiente:

"...08:00horas. Se realizó reunión con el Supervisor Jefe (CPNB) Diaz (sic) Omar, con los diferentes Jefes de líneas (sic) y Grupos Pertenecientes al metro de Caracas Para (sic) girar instrucciones. 12:00 horas. Se realizó la Supervisión a las diferentes estaciones de Servicio del Metro de Caracas. Sin novedad. 7:45 **Funcionario Despojado del Arma de Reglamento: Informo el Supervisor (CPNB) Anibal Leal Titular de la Cédula de Identidad V.- 6.899.513, Supervisor General por el Servicio Metro de Caracas. Que Siendo (sic) las 15:45 horas Se (sic) recibió un llamado por vía (sic) radio Transmisión (sic) que al Supervisor (CPNB) Charles Briceño Titular de la Cédula de Identidad V.- 12.067.629, le habian (sic) despojado el arma de reglamento. Con (sic) las siguientes (sic) Características (sic): Pistola Marca Beretta PX8901F, Con (sic) 17 Cartuchos en el Sector Kilómetro "0" de la Carretera el Junquito entrada a la Urbanización San Rafael. Por (sic) 3 Sujetos (sic) aborados en un Vehículo (sic) (Moto). Se le hizo Conocimiento al Supervisor Jefe (CPNB) Diaz (sic) Omar, Jefe Coordinador encargado (sic) del Servicio Seguridad Metro de Caracas, Igualmente al Supervisor Por (sic) la PNB Comisionado Hernandez (sic) Valentin y a Comisiones de la OCAP. Y (sic) CICPC. 08:00 SAB/MAR/13 Se realizó el relevo de Servicio en la Coordinación Coche, Con (sic) la (sic) novedades antes Señalados (sic)..."** (Subrayado y negrillas nuestras).

**A.8.-** Orden de los Servicios de la Línea Uno (1-A) Metro de Caracas, de fecha 08 de marzo de 2013, emanada del Servicio Policial del Metro de Caracas, cursante al folio veintisiete (27) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual se destaca lo siguiente:

**CARACAS, 08 DE MARZO DE 2013**

**ORDEN DE LOS SERVICIOS DE LA LÍNEA UNO (1-A) METRO DE CARACAS**

**DESDE LAS 08:00 HRS 08/03/13 HASTA LAS 18.00 HRS 08/03/13 GRUPO "C"**

JERARQUÍA	APELLIDOS ↓ NOMBRES	CÉDULA	CARNET	ID	TELÉFONO	FUNCIÓN
SUPERVISOR	BRICEÑO TOVAR CHARLIS	12.067.629	7303	2190115	04168131469	JEFE DE LÍNEA

**A.9.-** Extracto de Novedad de fecha 08 de marzo de 2013, emanado del Servicio de Seguridad del Metro de Caracas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta (30), del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:

"...Informo el Supervisor (CPNB) LEAL ANIBAL ANTONIO; titular de la cédula de identidad V.-6.899.513, Supervisor General por el Metro de Caracas, que siendo las 5:45 horas de la tarde el Supervisor (CPNB) BRICEÑO CHARLYS HERIBERTO, titular de la cédula de identidad V.-12.067.629, el mismo cuando se diría a su residencia en el kilómetro 0 de la Carretera el Junquito en la entrada de la Urbanización San Rafael, tres (3) sujetos que se desplazaban en dos vehículos tipo Moto lo abordaron bajo amenaza con armas de fuego lo despojaron de su Arma de Reglamento tipo pistola Marca: beretta, Serial: PX8901F, 1 un cargador con 17 cartuchos, el mismo le notifico al Supervisor (CPNB) ANGARITA CARLOS, el cual via transmisión reporto la novedad ocurrida, tuvo conocimiento el Supervisor Jefe (CPNB) OMAR DIAZ, Jefe del Metro de Caracas, Comisionado (CPNB) VALENTIN HERNANDEZ JOSE, Comisiones de la OCAP estuvieron presente en el lugar la Unidad-276 comandada por el Oficial (CPNB) RAMIREZ JOSE, titular de la cédula de identidad V.-23.690.038 en compañía de dos Oficiales, sin novedad..."

**A.10.-** Factura N° J-CXC/40003733 de fecha 13 de septiembre de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial PX8901F, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

**A.11.-** Acta de Entrega de Bienes Nacionales (Dotación de Equipos para la Actuación Policial), de fecha 30 de marzo de 2012, cursante a los folios treinta y tres (33), y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable Charlis Heriberto Briceño Tovar, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

**REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO**

Igualmente, se informa a custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

**A.12.-** Certificación de Cargo de fecha 16 de mayo de 2013, relacionado con el funcionario Charlis Heriberto Briceño Tovar, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.067.629, que riela al folio treinta y cinco (35) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Supervisor (CPNB) Charlis Heriberto Briceño Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 04 de septiembre de 2014, al decidir portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, y ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado del citado Bien Público y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, y su respectivo cargador contentivo de diecisiete (17) cartuchos sin percutir, omitiendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 30 de marzo de 2012, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio treinta y tres (33) y su vuelto del expediente administrativo, donde se destaca la precaución y preservación de guardarla en un lugar seguro, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

**8.- TESTIMONIALES**

**B.1.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 09 de marzo del 2013, por el presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios catorce (14) al dieciséis (16) y sus vueltos, del expediente administrativo, a través de la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4), quinta (5), octava (8), décima (10) y décima tercera (13), décima sexta (16) y décima séptima (17), de la manera siguiente y cito:

"...*Omissis*...) expone: "El día 08/03/13 aproximadamente 5:20 horas de la tarde, entregando servicio salgo de la estación caño amarillo con dirección a mi residencia ubicada en el Kilometro 04 del Junquito, Via Luis Hurtado sector el castillo, calle anda Lucia Edificio ciemalba piso cuatro (04) Apartamento 403, tengo pensado hacer una parada para hacer unas compras y tomo la vía de San Martín, entro a vista alegre por la moran, llego al puesto de la Guardia Nacional donde diagonal esta la carniseca (sic) "MAGO" Observo que esta cerrada, me paro en la puerta del INTI e intento llamar a mi esposa, no me contesta y me coloco el teléfono entre la mejilla y el casco y continuo subiendo, mas o menos a la altura de la Iglesia ubicada en colinas de Vista Alegre, me alcanza un motorizado solo quien manejaba una moto marca Empire, modelo Owen color rojo, quien me pregunta "hacia donde va esta vía" y le contesto "hacia el junquito" (sic), continuo mi recorrido por la vía y cuando llego a la altura de la construcción de complejo habitacional ubicado al final de colinas de vista alegre a 200 metros aproximadamente de la vía principal dirección al Junquito, soy interceptado por el sujeto antes mencionado que para el momento portaba en su mano izquierda una arma tipo pistola marca Beretta de pabon negro modelo 92F, quien me obliga a detenerme bajo amenaza de muerte, inmediatamente se detiene otra moto con dos sujetos a bordo, bajando (sic) el parrillero (sic) de esta segunda moto despojándome de mis prendas personales; reloj, cadena, anillo, lentes y mi arma de reglamento Marca BerettaPX4 (sic) serial PX-8901F retirándose en veloz huida hacia el junquito, en ese momento saco mi teléfono del bolsillo de mi pantalón e iba a intentar llamar a 171 pero motivado aunque ya tenia la moto decidí seguirlos a una distancia prudencial para tratar de ver hacia donde se dirigían debido a esto los sujetos deciden devolverse a lo que me detengo llegando al lugar los sujetos y diciendo "quieres que te mate" apuntándome con mi arma el conductor de la moto con parrillero le grita a este quitale la llave de la moto a lo que este procede dan la vuela y se retiran en veloz huida vía el junquito, fueron testigo de este hecho los siguientes Ciudadanos Piñango Richard C.I.-V.13.873.990, teléfono: (0424-279-6659) Coordinador de Supra Caracas Las Mayas Alcaldía Libertador, Gersor Ramirez C.I.-V 9.464.465 Teléfono 0412-425-6442, el mismo labora para el ministerio de educación en la Escuela Básica Bolivariana Barrio San José ubicada en Carapita, Angel Ramón Vasquez Bello C.I.-V 12.982.782 teléfono: 0412-363-8735 quien labora en la Alcaldía Libertador Supra Caracas la Yaguara con el cargo de supervisor de recolección 23 de enero, posteriormente trato de transmitir para pedir apoyo pero la transmisión (sic) no era respondida, procedo a llamar vía telefónica al Supervisor (CPNB) Ricardo Solórzano Adjunto a la línea (sic) Uno (01) "A" a quien le indique lo que recordaba de la matricula de la moto Owen la cual terminaba en 321 O 721 para que Transmitiera de igual manera indicándole lo que me habían despojado, realizando llamada al Supervisor Jefe (CPNB) Diaz Omar Coordinador del Servicio Metro de Caracas. Quien también transmitió vía radiofónica la información suministrada por mi persona, llamando también (sic) al Supervisor (CPNB) Carlos (sic) Anganita jefe del reportes y control de faltas del Servicio Metro de caracas, presentándose en el lugar el Supervisor Carlos Anganita y Supervisor Juan Gonzalez Supervisor De La Línea "B" también realice llamada a mi esposa Maria Mercedes Perez Ramirez indicándole que me trajera la llave de repuesto de la moto (...)  
**SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**  
**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados. **CONTESTO:** "El día 08/03/13 aproximadamente 5:20 horas de la tarde mas o menos a la altura de la construcción de complejo habitacional ubicado al final de colinas de vista alegre a 200 metros aproximadamente de la vía principal dirección al Junquito". (...)  
**CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en algún momento percibió si el sujeto se encontraba armado al momento de dirigirse a su persona? **CONTESTO:** "En el primer momento secano a la iglesia no, cuando me intercepta por segunda vez tenia el arma en la mano izquierda manejando la moto con la mano derecha".  
**QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar hacia donde se dirigía al momento de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** "hacia mi residencia ya que había entregado servicio"  
(...) **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, a que jefe inmediato notifico sobre la situación ocurrida? **CONTESTO:** "le informo aproximadamente a las cinco (05) minutos de haber ocurrido los hechos Supervisor Jefe (CPNB) Diaz Omar Coordinador del Servicio Metro de Caracas" (...)  
**DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona a sido víctima anteriormente de alguna situación irregular (Especifique)? **CONTESTO:** "04/03/13 aproximadamente a las 6:00 horas de la mañana se atravesaron el (sic) la vía pública una moto (...) cuando salía a mi trabajo con mi esposa e hijo (...)  
**DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en todo momento de su recorrido siempre

estuvo bajo su posesión el arma de fuego? **CONTESTO:** "Si a la altura de la cadera lado derecho, oculta por mi camisa y chaqueta". (...)  
**DÉCIMA SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, específicamente cuales fueron las prendas personales que le robaron? **CONTESTO:** "Unos lentes marca Oakley, Un reloj mulco color bronce con correa negra, un anillo de Oro 10 kilates de graduación de licenciado del IUPM, con las iniciales de mi nombre en la parte interna CHBT, Una cadena de oro 18 kilates" **DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona frecuenta portar el arma de fuego en sus labores cotidianas ajenas a su labor policial? **CONTESTO:** "No cuando estoy franco la dejo en mi casa". (...)"(Subrayado y negrillas nuestras).

Del Acta antes transcrita se desprende que el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, reconoció expresamente el hecho irregular imputado, en virtud de que a pesar de la supuesta situación que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, decidió portar su arma de reglamento estando franco de servicio, y aunado a ello ostentaba prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado del citado Bien Público y su respectivo cargador contenido de diecisiete (17) cartuchos sin percudir, admisión ésta que ratifica el carácter irregular del hecho.

Tal declaración rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

**B.2.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 18 de Julio del 2013, por el funcionario **Ricardo Enrique Solórzano**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.038.401, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa al folio treinta y siete (37) y su vuelto del expediente administrativo, a través de la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), cuarta (4), quinta (5) y séptima (7), de la manera siguiente y cito:

"...*Omissis*...)Es el caso del día 08 de Marzo del 2013, cuando me encontraba en la estación de Capitolio del Metro, fue cuando recibí una llamada de parte del Supervisor (CPNB) Charlis Briceño, aproximadamente a las 05:40 horas de la tarde, informándome vía telefónica, que minutos antes en el sector de Vista Alegre, adyacente a Hidrocapital había sido objeto de robo de su arma de reglamento y otras pertenencias personales, por varios sujetos desconocidos que portaban armas de fuego, finalizando la llamada de inmediato procedo a informarle al Supervisor (CPNB) Omar Diaz, Coordinador del Sistema de Seguridad del Metro de Caracas, de la novedad suscitada al mismo me indicó que ya había mandado comisiones al lugar, de igual forma, el día 04 de Marzo del 2013, en la reunión de Supervisores que se hacía todos los lunes, nos indicó que unos sujetos en actitud sospechosa se le habían atravesado en la vía, y presumió que querían despojarlo de su vehículo personal, a lo que el Supervisor (CPNB) Omar Diaz, le dijo que al retirarse lo hiciera horas tempranas y de no salir en horas oscuras de su casa para evitar ser víctima de los mismo (...)  
**SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "El día 08 de Marzo del 2013, me encontraba en el Servicio de Metro de Caracas, específicamente en la Estación de Capitolio cuando recibí la llamada".  
**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que acción tomo su persona al momento que el Supervisor (CPNB) Charlis Briceño, le pasa la novedad? **CONTESTO:** "Rápidamente efectué llamado al Supervisor (CPNB) Omar Diaz y le notifique la novedad". (...)  
**CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento como le robaron la pistola al Supervisor (CPNB) Briceño Charlis? **CONTESTO:** "Lo que me notifico que lo venían siguiendo dos motos una con parrillero, tres sujetos portando arma de fuego y le robaron la pistola y sus pertenencias personales".  
**QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Supervisor (CPNB) Briceño Charlis, se encontraba uniformado para el momento de los hechos? **CONTESTO:** "No, el se encontraba de Civil". (...)  
**SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Supervisor (CPNB) Briceño Charlis, se encontraba Franco de Servicio, para el momento que le efectuaron el robo? **CONTESTO:** "Ese día él estaba conmigo supervisando las diferentes estaciones del metro de Caracas, específicamente la Línea N° 1 hasta las 05:00 horas de la tarde, luego una vez culminada dicha Supervisión él procedió a retirarse hacia su residencia ya que estaba autorizado". (...)"

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, evidenciándose que el testigo conoció el hecho ocurrido el día 08 de marzo de 2013, por cuanto aproximadamente a las 05:40 horas de la tarde, de ese día recibió una llamada de parte del presunto responsable, informándole vía telefónica, que minutos antes en el sector de Vista Alegre, adyacente a Hidrocapital había sido objeto de robo de su arma de reglamento y otras pertenencias personales. Adicionalmente el precitado

testigo hizo referencia de la situación presuntamente irregular de la cual fue objeto el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar** el día 04 de marzo de 2013; manifestando así haber dicho la verdad lo que ratifica el carácter irregular del hecho imputado; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

**B.3.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 18 de julio de 2013, por el ciudadano **Carlos Aurelio Angarita Guarapa**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.115.342**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y nueve (39) y vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración del hecho y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8), de la siguiente manera y cito:

"(...)

Es el caso del día 08 de Marzo del 2013, aproximadamente a las 05:35 horas de la tarde, me encontraba en mi residencia recibí una llamada telefónica del Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, indicándome que le habían robado el arma de reglamento, en el sector de la Yaguara, entrada de Vista Alegre, por lo que de inmediato me trasladé al lugar y a la altura del sector coco frío, aviste una patrulla de la policía nacional específicamente del área (sic) N°6, a los cuales les indique que me acompañaran ya que habían despojado del arma de reglamento a un Supervisor, dejándolos, en el sector del Kilómetro N° 4, del Junquito, un dispositivo alcabala para tratar de darle captura a los sujetos mientras que yo me trasladé al lugar de los hechos, una vez en el lugar logro entrevistarme con el Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, y obtener las características de los sujetos y procedí a informar vía radio transmisión y en compañía del Supervisor (CPNB) **González Juan**, Supervisor General por el Metro Supervisor (CPNB) **Anibal Leal**, el Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, y mi persona nos desplazamos por los sectores aledaños siendo imposible la localización de los sujetos. (...) **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "08 de Marzo del 2013, sector la Yaguara, aproximadamente a las 05:30 horas de la tarde". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que acción tomó su persona al momento que el Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, le pasa la novedad? **CONTESTO:** "De inmediato me dirigí al lugar, con una comisión del área N6, de la policía nacional, e instalamos una alcabala en el kilómetro N° 4. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento como le robaron el arma de reglamento al Supervisor

(CPNB) **Charlis Briceño**? **CONTESTO:** "Presuntamente unos sujetos a bordo de unas motos, le preguntaron por una dirección y al momento que procede a dársela lo apuntan y le quitan el arma de fuego". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, al momento que su persona realiza el recorrido pudo observar algún motorizado sospechoso? **CONTESTO:** "No". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**, se encontraba uniformado para el momento de los hechos? **CONTESTO:** "No". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, aparte de la pistola cuales otras prendas policiales le robaron al Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**? **CONTESTO:** "Su pertenencias personales". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**, se encontraba Franco de Servicio, para el momento que le efectuaron el robo? **CONTESTO:** "Estaba entregando el Servicio". **OCTAVA PRIMERA (sic) PREGUNTA:** ¿Diga usted, desea agregar algo mas a esta declaración? **CONTESTO:** "No". Es todo. Termino, se leyó y estando conformes firman.

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho ocurrido el 08 de marzo de 2013, por cuanto fue inmediatamente notificado vía telefónica por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, de que le habían robado el arma de reglamento, en el sector de la Yaguara, en la entrada de Vista Alegre, trasladándose al lugar de los hechos para entrevistarse con el presunto responsable; asimismo en compañía del funcionario investigado, se desplazó por los sectores aledaños con la finalidad de localizar a los sujetos que se llevaron presuntamente el arma de reglamento y su respectivo cargador. Igualmente el precitado testigo indicó que para la hora de la ocurrencia del hecho el presunto responsable se encontraba franco de servicio; expresando así haber dicho la verdad lo que ratifica el carácter irregular del hecho imputado; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

**B.4.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 24 de julio de 2013, por el ciudadano **Juan Carlos González Pérez**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.567.910**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio cuarenta y dos (42) y vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración del hecho y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5); sexta (6) y séptima (7) de la siguiente manera y cito:

"(...)

Es el caso que el Supervisor Jefe (CPNB) **Díaz Omar**, recibe una llamada telefónica, yo me encontraba en una reunión con el aproximadamente a las 05:20 horas de la tarde el día 08 de marzo

del presente año, donde el Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**, le indica que lo acaban de robar el arma de fuego saliendo de Vista Alegre, para incorporarse al Junquito específicamente al kilómetro N° 1, donde rápidamente pase al lugar en la Unidad Policial 001, Toyota Corolla perteneciente al Metro de Caracas, al llegar al lugar se realizó un dispositivo con la Coordinación Sucre, y con el Supervisor (CPNB) **Carlos Angarita**, para ver si lográbamos capturar a los sujetos; pero no se pudo localizar ninguno de los sospechosos". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "El día 08 de Marzo del presente año, aproximadamente a las 05:20 horas de la tarde". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que acción tomó su persona al momento que tiene conocimiento de la novedad suscitada con el Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**? **CONTESTO:** "Fui de inmediato a apoyarlo". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento como le robaron el arma de reglamento al Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**? **CONTESTO:** "Lo que indica que unos sujetos que venían detrás de él, y le piden una dirección y el se para y unos de los sujetos lo apuntan con un arma de fuego y lo roban". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en que vehículo se transportaba el Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, al momento que fue interceptado por sujetos desconocidos? **CONTESTO:** "En una moto, TX de color Blanco, con detalles rosados". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**, se encontraba uniformado para el momento de los hechos? **CONTESTO:** "No, el mismo se encontraba de civil". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, aparte de la pistola cuales otras prendas policiales le robaron al Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**? **CONTESTO:** "Solo me recuerdo de la Pistola". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Supervisor (CPNB) **Briceño Charlis**, se encontraba Franco de Servicio, para el momento que le efectuaron el robo? **CONTESTO:** "La hora de salida era a las 05:00 horas de la tarde, yo me imagino que ya iba franco de servicio".

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho ocurrido el día 08 de marzo de 2013, por cuanto se encontraba en una reunión aproximadamente a las 05:20 p.m., con el Supervisor Jefe (CPNB) **Omar Díaz**, quien recibió la llamada de parte del Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, donde le informaba que le acababan de robar el arma de fuego saliendo de Vista Alegre, para incorporarse al Junquito específicamente al kilómetro N° 1; trasladándose al lugar de los hechos, donde inició un dispositivo con la Coordinación Sucre, y el Supervisor (CPNB) **Carlos Angarita**, con la finalidad de localizar a los sujetos que se llevaron presuntamente el arma de reglamento y su respectivo cargador. Igualmente el precitado testigo indicó que para la hora de la ocurrencia del hecho el presunto responsable se encontraba franco de servicio; expresando así haber dicho la verdad lo que ratifica el carácter irregular del hecho imputado; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil

**B.5.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 09 de septiembre del 2013, por el funcionario **Omar Antonio Díaz**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.394.907**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa al folio cuarenta y seis (46) y su vuelto del expediente administrativo, según la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las pregunta formuladas e identificadas como primera (1), cuarta (4) y quinta (5), de la manera siguiente y cito:

" (...Omissis...) Es el caso que siendo aproximadamente las 17:30 horas. Recibí llamada telefónica por parte del Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, para el momento de los hechos era jefe de la línea 1-A, del Metro de Caracas, informándome el mismo que había sido objeto de robo del arma de reglamento, cuando se desplazaba por la parte alta Vista Alegre, con dirección hacia el Junquito, esto hacia su residencia ya que iba resolver unos problemas personales, se procedió a enviar comisiones al lugar para el respectivo apoyo no localizando a los sujetos que de acuerdo a las caracterizaras que él había indicado lo despojaron de su arma. **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "El día 08 de Marzo del 2013, aproximadamente a las 17:30 horas, en la parte alta de alta vista". (...) **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona había autorizado al Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, a retirarse temprano del servicio? **CONTESTO:** "Si". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el motivo por el cual su persona autoriza al Supervisor (CPNB) **Charlis Briceño**, a retirarse temprano del servicio? **CONTESTO:** "Por que el mismo manifestó tener problemas personales, aunado a eso el no poseía para el momento como jefe de Línea un horario en específico, ya que por la dinámica del trabajo no les da tiempo de atender asuntos personales".

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho ocurrido el 08 de marzo de 2013, por cuanto ese día el ciudadano **Omar Díaz**, recibió la llamada

telefónica por parte del Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, mediante la cual le informó que el mismo había sido objeto de un robo del arma de reglamento. Adicionalmente, el precitado testigo indicó, que como Jefe de la Línea 1-A del Metro de Caracas, había autorizado al presunto responsable para que se retirara en horas tempranas, debido a que el mismo le manifestó tener problemas personales, demostrando así haber dicho la verdad, lo que ratifica el carácter irregular del hecho imputado; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

**B.6.-** Acta de Entrevista rendida en fecha 06 de junio del 2014, por el presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85) y sus vueltos del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), décima (10) y décima primera (11), de la manera siguiente y cito:

"...*(omissis...)* **CUARTO:** ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? **CONTESTÓ:** Si me encontraba de servicio policial pero para la hora ya había entregado guardia, con autorización, de mi jefe inmediato Supervisor Jefe (CPNB) Omar Díaz. **QUINTO:** ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente víctima de robo a mano armada por parte de sujetos desconocidos? **CONTESTÓ:** Fue el 08 de marzo del 2013, entre las 05:20 y 05:30 de la tarde, en la Urbanización Colinas de Vista Alegre, como a 200 metros del sector San Rafael. **SEXTO:** ¿Diga usted, si tenía autorización para salir más temprano de la guardia policial y cuales fueron los motivos, explique? **CONTESTÓ:** Si, el lunes 03 de marzo de 2013, saliendo de mi casa en compañía de mi esposa en mi vehículo moto particular, dos (2) sujetos a bordo de una moto se atravesaron en la vía logrando alertarme presumiendo yo una intención de robo o atentado en contra de mi persona, ese mismo día lunes, pase la novedad a mi jefe inmediato en la reunión de supervisores a lo que mi jefe respondió que evitara salir en horas oscura, igualmente llegar tarde, el día 05 de marzo del mismo año, muere el Presidente Hugo Chávez por lo que dure varios días en el comando, el viernes 08 de marzo de 2013, lo decretaron No Laborable y la situación estaba más tranquila y coordinada los servicios policiales, por lo que estuve supervisado (sic) la Línea (sic) 1-A hasta las 05:00 de la tarde, notificando al jefe de las novedades, retirándome hacia mi vivienda. **SEPTIMO:** ¿Diga usted, si en algún momento se percató que los presuntos sujetos lo estaban siguiendo, explique? **CONTESTÓ:** No como tal, a la altura de la iglesia de vista alegre un ciudadano solo a bordo de una moto me pregunto hacia donde iba esa vía lo cual le conteste rodando mi moto y continúe mi camino, no mostrándome alguna señal o intención de robarme. **OCTAVO:** ¿Diga usted, en que lugar específico tenía el arma de reglamento la cual le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique? **CONTESTÓ:** En la parte derecha de mi cintura en la pistola oculta bajo mi camisa y mi chaqueta, como es el deber ser. (...). **DÉCIMO:** ¿Diga Usted, cuantos sujetos desconocidos observó en el momento en que presuntamente le fue robada el Arma de Reglamento, explique? **CONTESTÓ:** En primer momento fue un (01) solo sujeto quien me apunto y me retuvo bajo amenaza de muerte mientras unos segundos después aparecieron dos (02) sujetos más a bordo de otra moto. **DÉCIMO PRIMERO:** ¿Diga Usted, según su máxima de experiencia como funcionario policial, era seguro desviarse del camino hacia su residencia, en virtud de haberle aprobado un permiso para salir antes de la guardia con la finalidad que no se le hiciera de noche, explique? **CONTESTÓ:** Yo nunca me desví de la ruta hacia mi casa y es la ruta más directa hacia mi residencia desde el punto de salida que era la estación de Metro de Caño Amarillo, solo tome la Avenida San Martín y la Urb. Vista Alegre donde funciona un punto de control de la Guardia Nacional Bolivariana frente al Instituto Nacional de Tierra que esta ubicado en esa Urbanización para luego enlazar hacia la principal de la Yaguara con el Junquito. (...)" (Subrayado y negrillas nuestras).

Del Acta antes transcrita se desprende que el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, reconoció expresamente el hecho irregular imputado, puesto que admitió que había sido autorizado por su jefe inmediato Supervisor Jefe (CPNB) **Omar Díaz**, para retirarse más temprano de su lugar de trabajo, motivado a la supuesta situación irregular que le había acaecido con antelación, sin embargo decidió portar su arma de reglamento estando franco de servicio, admisión ésta que ratifica el carácter irregular del hecho.

Tal declaración rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

#### **D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

##### **D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR (CPNB) CHARLIS HERIBERTO BRICEÑO TOVAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOGGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas

expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

##### **D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO CHARLIS HERIBERTO BRICEÑO TOVAR DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA**

El Auto de Proceder N° 005-2014 de fecha 10 de abril de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629, el día 28 de mayo de 2014, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-012 de fecha 15 de abril de 2014, que riela a los folios setenta y dos (72) al setenta y cinco (75) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 11 de junio de 2014, escrito constante de cuatro (04) folios útiles, mediante los cual expuso los argumentos y promovió y ofreció sus pruebas, tal como se evidencia en los folios ochenta y ocho (88) al noventa y uno (91) del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

##### **"(...)" EL HECHO:**

Que: "(...) días antes el 03-03-2013 ciudadano director saliendo de mi residencia en compañía de mi esposa en mi vehículo particular tipo moto, ubicada en Km, 4 del Junquito, vía Luis Hurtado, sector el Castillo, Calle Andalucía, Edf. Clemaliba, Piso 4, Apto 4-3, siendo aproximadamente las 06:00 hrs, de la mañana. Dos ciudadanos desconocidos, a bordo de una moto Marca: Empire modelo Owen de color negro, se me cruzaron en la vía de forma intencional con oportunidad buscada desconocida, hecho que no paso a mas gracias a Dios, pero me hizo alertarme y pasar la novedad a mi jefe inmediato (hecho que demuestra mi clara intención (acción) de alerta temprana) ese mismo día en la reunión de Supervisores, quien me aconsejo y ordeno que no saliera en horas de la madrugada de mi vivienda y que no llegara en horas nocturnas ya que mi sector de residencia es en una vía desolada y sin alumbrado público en el mayor de su recorrido y para las fachas anteriores se habían suscitado varios eventos donde policías habían sido asesinados para ser despojados de sus vehículos y armamentos, (ver [www.diarolavoz.net](http://www.diarolavoz.net))."

Siguiendo estos consejos trascurrieron los días de la semana sin novedad hasta el miércoles 05-03-2013, cuando tristemente fallece el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, hecho que me obligo a pernotar por necesidad de servicio en la sede la cual comandaba mi persona (Jefatura de la línea 1-A del Metro de Caracas, por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana), ubicada en Caño Amarillo, justo en la parte posterior de la estación del Metro de Caracas. El viernes 08-03-2013 ya se habían coordinados los servicios policiales respectivos y el día fue decretado "No laborable" según Gaceta Oficial Nro. 40.125 y el Metro de Caracas trabajaría gratis yo pase el día supervisando el personal ubicado en las diferentes estaciones hasta aproximadamente las 16:40 hrs recuerdo la última estación supervisada por mi ese día en compañía del Sup. SOLORZANO Ricardo, adjunto de mi persona en la línea 1-A, fue la estación Gato Negro. Realizada la supervisión procedí a retirarme a la sede donde recibí al personal que relevaría al de servicio; luego a las 17:15 me retire hacia mi vivienda, no sin antes notificar a mi jefe inmediato Sup. Jefe (CPNB) DIAZ OMAR, jefe del Servicio de Seguridad por el CPNB en el Metro de Caracas.

(...) cabe destacar en este contexto que desde la estación Caño Amarillo hacia mi vivienda la ruta más directa (la que tome) y lo mas importante ciudadano Director la más vigilada policialmente hablando, ya que cuenta con un puesto policial de La Policía Municipal de Libertador, en la plaza O'Leary, personal de Guardia de Honor Presidencial, en las adyacencias de El Silencio, personal policial en todas las estaciones del Metro de la Ruta, Silencio, Capuchinos, Maternidad, Artigas, puesto de la Guardia Nacional Bolivariana en el Instituto Nacional de Tierras ubicado en la Urbanización Vista Alegre, lugar donde fue mi única parada en el trayecto, para realizar una llamada a mi esposa por supuesto sintiéndome seguro por la vigilancia militar próxima inmediata donde me derive; nunca me desví de la ruta hacia mi vivienda ciudadano Director. (Anexo mapa Google). Esto demuestra mi intención de **Precaución extrema y máxima prudencia** según mis posibilidades, ya que la ruta alterna sería la autopista Francisco Fajardo (Caricuao-las Adjuntas) las cuales es conocida por su alto índice de robos de motos. En promedio 630 motos al año (fuente [www.guiia.com.ve](http://www.guiia.com.ve)). Basta con escribir el Google (autopista Caricuao motos robo) para conocer el tema ampliamente. Lo que coloca la ruta escogida y seguida por mi persona como la más lógica y la más idónea."

En relación a estos argumentos, quien suscribe considera oportuno destacar, que lo discutido en la presente causa, no fue la ruta que tomó el presunto responsable para dirigirse hasta su residencia, sino la conducta desplegada por el presunto responsable en la custodia del arma de reglamento

y de su respectivo cargador, los cuales le habían sido asignados por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que decidió portarlos estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había acaecido el día 04 de marzo de 2013, además de ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, no teniendo la prudencia, la precaución o previsión en el cuidado del citado Bien Público y su respectivo cargador contenido de diecisiete (17) cartuchos sin percudir, contraviniendo lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, cursante al folio treinta y tres (33) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario en fecha 30 de marzo de 2012 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca el compromiso de **guardar el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

**REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO**

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...** 5) **Nunca manipule, ni utilice armas de fuego bajo los efectos del alcohol (...)**...". Negrillas nuestras.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato referido a que la ruta seguida y escogida fue la más lógica e idónea. **Y así se decide.**

Continua su defensa así: "...Ciudadano Director, los bienes Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial: PX8901F, con su respectivo Cargador y diecisiete (17) cartuchos sin percudir, Marca: Cavin, siempre estuvieron bajo mi resguardo, siempre les di el uso respectivo al mantenerlo oculto en su pistolera bajo mi camisa y chaqueta, nunca fue exhibida para decir que fui víctima por imprudencia, no me encontraba yo ciudadano Director en compañía de ninguna persona de reputación dudosa, no me encontraba yo ciudadano Director en uso indebido de mi arma de reglamento, no me encontraba yo ingiriendo bebidas alcohólicas ni en situación que generara dudas sobre el desempeño de mis funciones..."

En cuanto a este alegato, quien suscribe considera oportuno ratificar que lo discutido en este caso es la conducta desplegada por el presunto responsable, en la custodia del arma de reglamento y su respectivo cargador que le habían sido asignados por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de las funciones policiales, toda vez que el motivo que originó la potestad investigativa y consecuentemente el inicio de un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad, fue supuestamente haber actuado de manera **imprudente** en la preservación y salvaguarda de las referidas prendas policiales, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión, en primer lugar al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había sucedido el día 04 de marzo de 2013; y en segundo lugar ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieron vulnerable a ser víctima del hampa, contraviniendo las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, plasmadas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 30 de marzo de 2012, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar (Folio 33 y vuelto), donde se destaca el compromiso de **guardar el arma en un lugar seguro**, antes transcritas.

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato precedente analizado. **Así se decide.**

De igual manera indicó que: "...He leído el expediente y en ninguna parte se consigue la palabra "víctima" (La persona directamente ofendida por un delito), en todo acto de esta investigación incluyendo la de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) se cataloga como "presunto" al hecho que denuncié ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) **soy una víctima**, lo digo en el amplio sentido de la palabra y el estado pretende doble victimizarme al buscar la excusa (sic) para sancionarme en cualquiera de sus formas, por un hecho del cual no pude escapar, el cual no busque, por un hecho en el cual el año pasado 2013 doscientos sesenta y seis (266) funcionarios (Fuente El Nacional.com) al oponer resistencia murieron, soy un funcionario con un historial intachable hecho que se demuestra en mi record de faltas el cual cursa inserto en el folio número 41, donde no me aparece sanción alguna excepto esta investigación A-000-744-13 la cual asignaron uds el N° de Investigación N° POTEST.INV.005-2014, que se me sigue. He laborado 16 años en la administración Pública, incluyendo la Guardia Nacional Bolivariana, La Policía Metropolitana y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y nunca he sido sancionado por situación alguna inherente a mis responsabilidades.

Ciudadano Director, en el contexto anterior, es pertinente indicar que la Ley Adjetiva Penal define claramente quien es víctima y que aplicable y encuadra el hecho donde me veo involucrado y que se ventila en la presente causa, como el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 121 cuando señala que se considera víctima (...) **La persona directamente ofendida por el delito (...)**.

Por su parte, el artículo 120 del mismo texto legal en su parte final menciona que la Policía y los demás organismos auxiliares deberán concederle un trato acorde con su condición de afectado o afectada, facilitándole a la víctima su participación en todos aquellos asuntos donde deba intervenir..."

En cuanto a estos argumentos, quien suscribe considera oportuno traer a colación que el funcionario investigado invocó a su favor lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código Procesal Penal (Ley Adjetiva Penal), los cuales estipulan que:

**Artículo 120:** "Derechos de la víctima. Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querrelante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código;
2. Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él;
3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;
4. Adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte.
5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible;
6. Ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos;
7. Ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente;
8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria."

**Artículo 121.** "Derechos humanos. La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrán presentar querrela contra funcionarios o empleados públicos, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas."

De las normas antes transcritas, se puede constatar que sus contenidos no guardan relación con el hecho irregular investigado y posteriormente imputado al presunto responsable **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, y por lo tanto no se consideran puntos controvertidos en la presente causa, razón por la cual, quien suscribe las desestima. **Así se decide.**

Indicó también que: "...Asimismo, Ciudadano Director leo con detenimiento la palabra Omisión en uno de los apartes de las posibles responsabilidades con respecto a eso le puedo decir que nunca he omitido responsabilidad, ni el hecho, ya que mi primera reacción fue notificar a mi jefe inmediato del robo ocurrido a mi persona lo que garantizo desplegar el dispositivo en compañía del apoyo que llego para el momento, cosa que se indica en las entrevistas tomadas a los Supervisores Carlos Angarita y Juan Gonzalez (sic), folio 39 y 42 respectivamente, nunca omití ya que desde el día 03-03-2013, pase la novedad del hecho que parecía aislado.

En relación a este argumento, referido a que nunca omitió su responsabilidad, al respecto es necesario precisar, que en este caso la omisión está referida al incumplimiento del deber de preservar y salvaguardar su arma de reglamento y su respectivo cargador en un lugar seguro, tal como expresamente lo establecen las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, contenidas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 30 de marzo de 2012, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar (Folio 33 y vuelto).

Con fundamento en el razonamiento expuesto, quien suscribe, desestima este argumento. **Y así se decide.**

Prosiguió su defensa así: "...Ciudadano Director poseía un bien bajo mi custodia el cual estaba autorizado para portar según oficio de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana N° CPNB-DN-N°.001651-13, Suscrito por el ciudadano ex director Luis R. Fernández D. de fecha 29-03-2011 (FOLIO 55), lo que descarta el hecho de irresponsabilidad de mi parte al portarla.

En cuanto a este alegato, quien suscribe considera, que si bien es cierto que el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, estaba autorizado para portar el arma de reglamento estando franco de servicio, no es menos cierto, que debía guardarla en un lugar seguro, tal como se evidencia, en la copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 30 de marzo de 2012, debidamente suscrita por el imputado, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que reila al folio treinta y tres (33) y vuelto, del expediente administrativo, mediante la asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma,

las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**.

Por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Igualmente señaló que: *"...Ciudadano Director, como se pierde el bien nacional? fue (sic) mediante un robo (hecho de violencia o intimidación, en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza vis física o una intimidación vis compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega). De todos es conocida la inseguridad campante en el país las estadísticas de robos son desconocidas ya que solo se conocen las que en los casos que la víctima es obligada a denunciar porque se encuentra comprometido un bien ajeno como es mi caso, o un bien con seriales que compromete su procedencia. Si, hemos trabajado y estamos trabajando con ahincó (sic), dando lo mejor de nosotros diariamente para brindar seguridad a este pueblo, pero no estamos eximidos de formar parte de esos números fatídicos para esta revolución, como último intento y agotando el cumplimiento de mi deber intente perseguir a los ciudadanos delincuentes en mi vehículo particular procurando observar su vía de escape, que contribuyera a la recuperación del bien, hecho que casi, me cuesta la vida pues al verse perseguidos se regresaron despojándome de la llave de mi vehículo no sin antes amenazarme de muerte..."*

En cuanto a este alegato, quien suscribe considera oportuno ratificar que lo discutido en este caso es la conducta desplegada por el presunto responsable, en la custodia del arma de reglamento y su respectivo cargador que le habían sido asignados por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de las funciones policiales, toda vez que el motivo que originó la potestad investigativa y consecuentemente inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad, fue supuestamente haber actuado de manera **imprudente** en la preservación y salvaguarda de las referidas prendas policiales, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión, en primer lugar al portar su arma de reglamento estando franco de servicio, a pesar de la supuesta situación irregular que le había sucedido el día 04 de marzo de 2013; y en segundo lugar ostentar prendas personales de mucho valor (oro) que lo hicieran vulnerable a ser víctima del hampa, contraviniendo las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, plasmadas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 30 de marzo de 2012, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar (Folio 33 y vuelto), donde se destaca el compromiso de **guardar el arma en un lugar seguro**, antes transcritas.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

De igual manera, el precitado funcionario, dentro del mismo escrito, promovió las pruebas testimoniales de los ciudadanos, Supervisor Jefe (CPNB) **Omar Díaz, Richard Piñango, Gerzón Ramírez, Ángel Ramón Bello Márquez**, titulares de las cédulas de identidad Números **V-12.394.907, V-13.873.990, V-9.464.465 y V-12.982.782**, respectivamente.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de garantizarle el derecho a la defensa al funcionario investigado, admitió dichas pruebas, tal como consta en el Auto de fecha 11 de junio de 2014, que riel a folio noventa y dos (92), del expediente administrativo.

En este contexto tenemos que, cursa al folio noventa y cinco (95) y su vuelto del expediente administrativo, acta de entrevista de fecha 02 de Julio de 2014, rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Richard Piñango**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.873.990**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a través de la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2) y cuarta (4), de la siguiente manera y cito:

*"(... Omissis...) PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, si me conoce de vista, trato y comunicación? CONTESTO: No, solo lo conozco desde el día que ocurrió el hecho del robo. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, conoce de algún hecho donde yo estuve involucrado? CONTESTO: Conozco cuando presencia el robo donde el funcionario **Charlis Briceño** fue víctima de tres (03) sujetos a bordo de dos (02) motos lo intercepta y le quita la pistola y sus objetos personales, en ese momento también le quitan las llaves de su moto y las lanzan hacia el monte que se encontraba al lado de él, es ahí cuando lo ayudamos a buscar las llaves y prestarle toda la colaboración, identificándose como funcionario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, poniéndome a la orden para aclarar cualquier situación en relación al robo del cual fue víctima y del que yo presencie. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si considera que yo tenía oportunidad de evadir a los delincuentes en el momento que ocurrieron los hechos? CONTESTO: No, visto que no se podía mover pues lo tenían apuntado en la cabeza con un arma de fuego y por tal razón no pudo defenderse y lo despojaron de su pistola. (...omissis...)"*

De la prueba testimonial antes transcrita, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de la misma, así:

En cuanto a la deposición realizada por el testigo, éste Órgano de Control Fiscal Interno, señala que si bien es cierto, que el mismo tuvo conocimiento del hecho investigado por cuanto presuntamente presentó el robo del cual fue objeto el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, el día 08 de marzo de 2013, no es menos cierto, que la declaración nada aporta a favor del precitado funcionario, para desvirtuar el hecho controvertido en la presente causa, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 508 se desestima. **Y así se decide.**

Igualmente, riel a los folios noventa y siete (97) y noventa y ocho (98) del expediente administrativo, oficio s/n de fecha 30 de junio de 2014, suscrito por el Supervisor Jefe (CPNB) **Omar Antonio Díaz**, mediante el cual informa a este Órgano de Control Fiscal Interno, su imposibilidad de rendir la declaración testimonial requerida por el investigado, por cuanto se encuentra cumpliendo sus funciones en el Estado Nueva Esparta.

En este orden, conviene destacar que la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, dejó constancia de la no evacuación de las pruebas testimoniales de los ciudadanos **Gerzón Ramírez y Ángel Ramón Bello Márquez**, tal como consta en el auto de cierre del lapso para la evacuación e inicio del lapso para presentar el Informe de Resultado de fecha 04 de julio de 2014, que riel a folio noventa y nueve (99) y su vuelto, del expediente administrativo.

Por otra parte, el imputado, dentro del mismo capítulo denominado **el hecho** ofreció las siguientes pruebas documentales, las cuales serían incorporadas en su oportunidad.

1. Copia fotostática de sus antecedentes de servicio en la Guardia Nacional Bolivariana, a fin de comprobar su comportamiento en dicha institución y dejar demostrado que nunca ha estado incurso en un hecho de esta naturaleza.
2. Copia fotostática de sus antecedentes de servicio en la Policía Metropolitana de Caracas, a objeto de comprobar su comportamiento en dicha institución y dejar demostrado que nunca ha estado incurso en un hecho de esa naturaleza.
3. Copia del mapa de la ruta elegida por su persona para trasladarse hasta su residencia, extraído de Google Maps, el cual es útil, necesario y pertinente, para demostrar que era la mas directa y segura y que nunca se desvió de la misma.
4. Copia fotostática del oficio N° CPNB-DN-N°-001651 de fecha 29-03-2011, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.** Ex Director Nacional del Cuerpo de Policial Nacional Bolivariana, el cual certifica que los bienes asignados a su persona deben ser portados aún cuando no esté dentro del ejercicio de la función policial y que la dotación del arma es de carácter permanente.

Con respecto a las pruebas documentales referidas en los ítems 1, 2 y 3, conviene destacar que las mismas no fueron consignadas por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, sin embargo, en su escrito indicó cual era el objeto de estas pruebas, es decir, que pretendía demostrar con cada una de ellas; con las dos (2) primeras trataba de comprobar su comportamiento dentro de las referidas instituciones policiales, y con la tercera acreditar que la ruta que seguía hasta su residencia era la más directa y segura, siendo las mismas **impertinentes**, puesto que no guardan relación con el hecho controvertido por este Órgano de Control Fiscal Interno; razón por la cual quien aquí decide, las desestima. **Y así se declara.**

En relación a la prueba documental señalada en el ítem 4, es oportuno destacar que a pesar de que no fue incorporada por el funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, la misma riel a folio cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo, y fue valorada en el presente Auto Decisorio, (párrafos 1, 2 y 3 de la página 39), y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

#### **E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día **15 de septiembre de 2014**, al funcionario **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, tal como se evidencia en el Oficio N° **MPPRIJP-AI-DDR-106** de fecha 08 de septiembre de 2014, que riel a los folios ciento cuarenta y siete (147), ciento cuarenta y ocho (148) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOGGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

**E.1.-** En este orden tenemos, que el precitado funcionario presentó en fecha 03 de octubre de 2014, escrito de indicación de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, y sus anexos, que riel a los folios ciento cincuenta (150) al ciento cincuenta y cuatro (154), del expediente administrativo que contiene de manera coincidente, los mismos argumentos y pruebas aludido en el escrito presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 11 de junio de 2014, y a tal efecto no obstante, señaló fundamentalmente lo siguiente y cito:

**MEDIOS PROBATORIOS**

(...) El expediente que sigue ese despacho a su digno cargo indicado arriba, con ocasión del ROBO de unos bienes del Estado constituido en el arma de reglamento que me fue asignada en razón de mis facultades y atribuciones como funcionario policial, la cual responde a las siguientes características: **Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial: PX8901F**, con su respectivo Cargador y diecisiete (17) cartuchos sin percutir, Marca: Cavin, hecho ocurrido el día 08-03-2013, aproximadamente a las 17:25 hrs, en las adyacencias de Colinas de Vista Alegre a 200 metros de la Vía de la Yaguara, la cual es la vía mas expedita para llegar a la población de El Junquito, lugar de mi residencia.

**EL HECHO**

Ciudadana directora me tomo la oportunidad con todo respeto, de hacerle saber los acontecimientos ocurridos verazmente donde me fue por medio de la fuerza y amenaza de muerte despojado de mi arma de reglamento ya descrita, es el caso que en fecha 05-03-2013, como es conocido muere el ciudadano Presidente de la Republica Bolivariana de Venezuela. Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, días antes el 03-03-2013 ciudadana directora saliendo de mi residencia en compañía de mi esposa en mi vehículo particular tipo moto, ubicada en Km, 4 del Junquito, vía Luis Hurtado, sector el Castillo, Calle Andalucía, Edf. Clemalba, Piso 4, Apto 4-3, siendo aproximadamente las 06:00 hrs, de la mañana dos ciudadanos desconocidos, a bordo de una moto Marca: Empire modelo Owen de color negro, se me cruzaron en la vía de forma intencional con oportunidad buscada desconocida, hecho que no paso a mas gracias a Dios, pero me hizo alertarme y pasar la novedad a mi jefe inmediato (hecho que demuestra mi clara intención (acción) de alerta temprana) ese mismo día en la reunión de Supervisores, quien me aconsejo y ordeno que no saliera en horas de la madrugada de mi vivienda y que no llegara en horas nocturnas ya que mi sector de residencia es una vía desolada y sin alumbrado publico en el mayor de su recorrido y para las fechas anteriores se habían suscitado varios eventos donde policías habían sido asesinados para ser despojados de sus vehículos y armamentos, (verwww.diariolavoz.net).

Seguindo estos consejos trascurrieron los días de la semana sin novedad hasta el miércoles 05-03-2013, cuando tristemente fallece el ciudadano Presidente de la Republica de Venezuela, Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, **hecho que me obliga a pernotar por necesidad de servicio en la sede la cual comandaba mi persona (Jefatura de la línea 1-A del Metro de Caracas, por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana)** despacho el cual no cuenta con un parque de armas para el personal, ubicada en Caño Amarillo, justo en la parte posterior de la estación del Metro de Caracas. El viernes 08-03-2013 ya se habían coordinados los servicios policiales respectivos y el día fue decretado "No laborable" según Gaceta Oficial Nro. 40.125 y el Metro de Caracas trabajaría gratis yo pase el día supervisando el personal ubicado en las diferentes estaciones hasta aproximadamente las 16:40 hrs. recuerdo la ultima estación supervisada por mi ese día en compañía del Sup. SOLORZANO Ricardo, adjunto de mi persona en la línea 1-A, fue la estación Gato Negro. Realizaba la supervisión procedí a retirarme a la sede donde recibí al personal que relevaría al de servicio; luego a las 17:15 me retire hacia mi vivienda, no sin antes notificar a mi jefe inmediato Sup. Jefe (CPNB) DIAZ OMAR, jefe del Servicio de Seguridad por el CPNB en el Metro de Caracas.

Ciudadana Directora, cabe destacar en este contexto que desde la estación Caño Amarillo hacia mi vivienda la ruta mas directa (la que tome) y lo mas importante ciudadano Director la mas vigilada policialmente hablando, ya que cuenta con un puesto policial de la Policía Municipal de Libertador, en la plaza O'Leary, personal de Guardia de Honor Presidencial, en las adyacencias de El Silencio, personal policial en todas las estaciones del Metro de la Ruta, Silencio, Capuchinos, Maternidad, Artigas, puesto de la Guardia Nacional Bolivariana en el Instituto Nacional de Tierras ubicado en la urbanización Vista Alegre, lugar donde fue mi única parada en el trayecto, para realizar una llamada a mi esposa por supuesto sintiéndome seguro por la vigilancia militar próxima inmediata donde me detuve; **nunca me desvié de la ruta hacia mi vivienda ciudadana Directora.**

Esto demuestra mi intención de **Precaución extrema y máxima prudencia** según mis posibilidades, ya que la ruta alterna sería la autopista Francisco Fajardo (Caricuao- las Adjuntas) la cual es conocida por su alto índice de robos de motos. En promedio 630 motos al año (fuente [www.guis.com.ve](http://www.guis.com.ve). Basta con escribir el Google (Autopista Caricuao motos robo) para conocer el tema ampliamente. Lo que coloca la ruta escogida y seguida por mi persona como la más lógica, segura e idónea.

Ciudadana Directora, los bienes Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial: PX8901F, con su respectivo Cargador y diecisiete (17) cartuchos sin percutir, Marca: Cavin, **siempre estuvieron bajo mi resguardo ya que estuve autorizado y obligado por necesidad y la carencia de un Parque de Armas donde depositar tan preciado bien es decir "la institución para la fecha y actualmente no tiene un parque de armas donde resguardarlas en esa sede línea 1 del metro de Caño**

**Amarillo. Cual lugar seguro dispuso la institución me pregunto; siempre les di el uso respectivo al mantenerlo oculto en su pistolera bajo mi camisa y chaqueta, nunca fue exhibida para decir que fui victima por imprudencia, no me encontraba yo ciudadana Directora en compañía de ninguna persona de reputación dudosa, no me encontraba ciudadana directora en un lugar de alto riesgo, no me encontraba yo ciudadana Directora en uso indebido de mi arma de reglamento, no me encontraba yo ingiriendo bebidas alcohólicas ni en situación que generara dudas sobre el desempeño de mis funciones, me pregunto porque se me acusa de imprudencia? porque se me acusa de mal padre de familia? Hecho que repudio con todo respeto y me obliga a preguntarme, son buenos padres de familia todos aquellos que fallecieron por un hecho similar al mío.**

He leído el expediente y en ninguna parte se consigue la palabra "Victima" ( La persona directamente ofendida por un delito), en todo acto de esta investigación incluyendo la de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) se cataloga como "presunto" al hecho que denuncie ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) soy una victima, lo digo en el amplio sentido de la palabra y el estado pretende doble victimizarme al buscar la excusa para sancionarme en cualquiera de sus formas, por un hecho del cual no pude escapar, el cual no busque, por un hecho en el cual el año pasado 2013 doscientos sesenta y seis (266) funcionarios (Fuente EL Nacional.com) al oponer resistencia murieron, soy un funcionario con un historial intachable hecho que se demuestra en mi record de faltas el cual cursa inserto en el folio numero 41, donde no me aparece sanción alguna excepto esta investigación A-000-744-13 la cual asignaron uds el N° de investigación N° POTEEST.INV.005-2014, que se me sigue. He labrado 17 años en la administración Publica, incluyendo la Guardia Nacional Bolivariana, La Policía Metropolitana y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y nunca he sido sancionado por situación alguna inherente a mis responsabilidades.

Ciudadana Directora, en el contexto anterior, es pertinente indicar que la Ley Adjetiva Penal define claramente quien es victima y que aplicable y encuadra el hecho donde me veo involucrado y que se ventila en la presente causa, como el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 121 cuando señala que se considera victima (...) **La persona directamente ofendida por el delito (...)**

Por su parte, el artículo 120 del mismo texto legal en su parte final menciona que la Policía y los demás organismos auxiliares deberán concederle un trato acorde con su condición de afectado o afectada, permitiéndole a la victima su participación en todos aquellos asuntos donde deba intervenir.

Asimismo, Ciudadana Directora leo con detenimiento la palabra Omisión en uno de los apartes de las posibles responsabilidades con respecto a eso le puedo decir que nunca e Omitido responsabilidad, ni el hecho, ya que mi primera reacción fue notificar a mi jefe inmediato del robo ocurrido a mi persona lo que garantizo desplegar el dispositivo en compañía del apoyo que llevo para el momento, cosa que se indica en las entrevistas tomadas a los Supervisores Carlos Angarita y Juan González, folios 39 y 42 respectivamente, nunca omití ya que desde el día 03-03-2013, pase la novedad del hecho que parecía aislado.

Ciudadana Directora poseía un bien bajo mi custodia el cual estaba autorizado para portar según oficio de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana N° CPNB-DN-N° 001651-13, Suscrito por el ciudadano ex director Luis R. Fernández D. de fecha 29-03-2011 (FOLIO 55), lo que descarta el hecho de Irresponsabilidad de mi parte al portarla.

Ciudadana Directora, como se pierde el bien nacional? Fue mediante un robo (hecho de violencia o intimidación, en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza vis física o una intimidación vis compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega). De todos es conocida la inseguridad campante en el país las estadísticas de robos son desconocidas ya que solo se conocen las que en los casos que la victima es obligada a denunciar porque se encuentra comprometido un bien ajeno como es mi caso, o un bien con seriales que compromete su procedencia. Si, hemos trabajado y estamos trabajando con ahinco, dando lo mejor de nosotros diariamente para brindar seguridad a este pueblo, pero no estamos eximidos de formar parte en esos números fatídicos para esta revolución, como último intento extremando el cuidado del bien y agotados el cumplimiento de mi deber intente perseguir a los ciudadanos delincuentes en mi vehículo particular procurando observar su vía de escape, que contribuyera a la recuperación del bien, hecho que casi me cuesta la vida pues al verse perseguidos se regresaron despojándome de la llave de mi vehículo no sin antes amenazarme de muerte nuevamente.

**E.-2.-** Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 06 octubre de 2014, que riela al folio ciento cuarenta y nueve (149), y vuelto, del expediente administrativo, se pronunció acerca de la admisión de las citadas pruebas, en los siguientes términos:

"(...) Por cuanto en fecha 03 del mes y año en curso, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Fiscal y 91 de su Reglamento, compareció el Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629, a los fines de consignar escrito constante de cinco (05) folios útiles, sin anexos, mediante los cuales plantea una serie de argumentos que a su juicio considera le favorecen, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, que tramita esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, contenido en el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° MPPRIJP-AI-PADR-008-2014; quien suscribe observa que el escrito en referencia guarda relación con el fondo del asunto, razón por la cual se admite y se ordena su incorporación a los autos, no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo.

De igual manera, el precitado funcionario promueve las testimoniales de los ciudadanos, Supervisor Jefe (CPNB) **Omar Díaz, Richard Piñango, Gerzón Ramírez y Ángel Ramos.**

Al respecto, se observa que la parte promovente sólo se limitó a indicar el nombre y el apellido de los testigos, no indicó cédula de identidad, ni dirección de habitación, incumpliendo así con las formalidades exigidas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Civil, según el cual la parte promovente de los testigos deberá expresar el domicilio de cada uno, no obstante, en aras de privilegiar el derecho a la defensa, quien suscribe, las admite **por no ser manifiestamente ilegales o impertinentes, a reserva de su valoración y apreciación en la oportunidad procesal correspondiente.**

En consonancia con lo anterior, y por aplicación analógica del artículo 483 del Código de Procedimiento Civil, se fijan las 9:00 A.M., 11:00 A.M., 2:00 P.M. y 4:00 P.M., respectivamente, del tercer día hábil, siguiente al de hoy, para que, declaren, en la sede de esta Dirección, los ciudadanos **Omar Díaz, Richard Piñango, Gerzón Ramírez y Ángel Ramos.**

Así mismo, en el aludido escrito hizo alusión a los antecedentes de Servicio en la Guardia Nacional Bolivariana y a los antecedentes de Servicio en la Policía Metropolitana de Caracas; al respecto, quien suscribe no los admite, por ser impertinentes, puesto que no guardan relación con el hecho cuestionado por este Órgano de Control Fiscal Interno, en el Auto de Inicio de la presente causa (...)"

"En este orden, conviene resaltar que estos alegatos y argumentos esgrimidos por el imputado en el escrito de indicación de pruebas, ya fueron valorados en el presente Acto Decisorio (desde la página 34 hasta los párrafos 1, 2 de la página 40) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Ahora bien, el precitado funcionario, dentro del mismo escrito, promovió las pruebas testimoniales de los ciudadanos Supervisor Jefe (CPNB) **Omar Díaz, Richard Piñango, Gerzón Ramírez, Ángel Ramón Bello Márquez**, titulares de las cédulas de identidad Números **V-12.394.907, V-13.873.990, V-9.464.465 y V-12.982.782**, respectivamente, las cuales fueron admitidas por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de este Órgano de Control Fiscal Interno, tal como se evidencia en el auto de fecha 06 de octubre de 2014, que riela al ciento cuarenta y nueve (149) y vuelto, del expediente administrativo.

Sin embargo, las mismas no fueron evacuadas por el presunto responsable, tal como consta en las actas de fecha 09 de octubre del año en curso, mediante las cuales se declaró desierto el acto, en virtud de la incomparecencia tanto de la parte promovente como de sus testigos promovidos, que rielan a los folios ciento cincuenta y cinco (155) al ciento cincuenta y ocho (158), del expediente administrativo.

Igualmente, el imputado, dentro del mismo capítulo denominado el hecho hizo alusión a los antecedentes de servicio en la Guardia Nacional Bolivariana y en la Policía Metropolitana de Caracas, los cuales no fueron admitidos por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, por ser impertinentes, puesto que no guardan relación con el hecho cuestionado en la presente causa, tal como se evidencia en el auto de fecha 06 de octubre de 2014, que riela al ciento cuarenta y nueve (149) y vuelto, del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 04 de septiembre de 2014, cursante a los folios ciento veintinueve (129) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

#### F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiséis (28) de octubre de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento sesenta y uno (161), al ciento sesenta y cuatro (164), y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-008-2014**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 04 de septiembre de 2014, al funcionario **Charlis Heriberto**

**Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° V-12.067.629, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud de que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M., sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En relación a la **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asuma una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **imprudencia.**

Así pues, que para determinar si una conducta es o no imprudente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néilda Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su **imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...**" (Negrillas nuestras).

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

**Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el

procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.(...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: **1.** Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; **2.** Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y **3.** Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003733 de fecha 13 de septiembre de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, los cuales disponen lo siguiente:

**"Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

**Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

**PRIMERO:** Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, y con domicilio en el Kilómetro 4 del Junquito, vía Luís Hurtado, Sector el Castillo, Calle Andalucía; Edificio Clemalba, Piso 4, Parroquia El Junquito, Caracas Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha cuatro (04) de septiembre de 2014.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX8901F, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40003733 de fecha 13 de septiembre de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.067.629**, **MULTA DE QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T)**, que representan la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.850,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma de **CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00)** cada U.T., según Providencia N° SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha.

**CUARTO:** Se le notifica al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles siguientes**, más dos (2) días de término de la distancia, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses siguientes** a la fecha de ocurrencia de los causales que

lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

**QUINTO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

**SEXTO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**SÉPTIMO:** A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**OCTAVO:** Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.

**ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE**

Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna

Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 25 de Noviembre de 2014

**AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN**

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veintiocho (28) de octubre de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-008-2014**, el día cuatro (04) de noviembre de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al Supervisor (CPNB) **Charlis Heriberto Briceño Tovar**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.067.629**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniaras impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,

**ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE**

Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna

Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y BANCA PÚBLICA**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 134 - Caracas, 03 de diciembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numerales 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, que afecta las genéricas y específicas de la partida 4.04 "Activos Reales" del Presupuesto 2014 del Distrito Capital, por un monto de **TRES MILLONES DOS MIL CINCUENTA BOLIVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.002.050,89)**, aprobado por esta Oficina en fecha 24 de noviembre 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Proyecto:** E50000043000 "Impulsar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza" Bs. 3.002.050,89

**DE:**

**Acción Específica:** E50000043003 "Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación" " 3.002.050,89

**Partida:** 4.03 "Servicios no Personales (Otras fuentes Ordinarias)" " 321.648,31

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" (Gasto Capitalizable) " 321.648,31

**Partida:** 4.04 "Activos Reales (Otras fuentes Ordinarias)" " 2.680.402,58

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:** 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" " 2.217.439,62

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:** 13.01.00 "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado" " 462.962,96

**PARA:**

**Acción Específica:** E50000043001 "Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad" " 3.002.050,89

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 321.648,31  
(Otras fuentes Ordinarias)

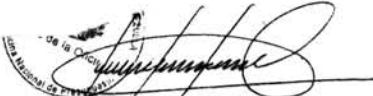
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 321.648,31  
(Gasto Capitalizable)

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 2.680.402,58  
(Otras fuentes Ordinarias)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica 02.01.00 "Conservación, ampliación y mejoras de obras en bienes del dominio privado" " 2.217.439,62

13.01.00 "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado" " 462.962,96

Comuníquese y publíquese

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre 2014  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 135 - Caracas, 03 de diciembre de 2014 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numerales 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, que afecta las genéricas y específicas de la partida 4.04 "Activos Reales" del Presupuesto 2014 del Distrito Capital, por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 2.425.931,01)**, aprobado por esta Oficina en fecha 01 de diciembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

Proyecto: E50000043000 "Impulsar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza" Bs. 2.425.931,01

**DE:**

Acción Específica: E50000043002 "Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación" " 2.425.931,01

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 259.921,18  
(Ingresos propios)

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 259.921,18  
(Gasto Capitalizable)

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 2.166.009,83  
(Ingresos propios)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" " 2.166.009,83

**PARA:**

Acción Específica: E50000043001 "Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad" Bs. 2.425.931,01


Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 259.921,18  
(Ingresos propios)

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 259.921,18  
(Gasto Capitalizable)

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 2.166.009,83  
(Ingresos propios)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica 02.01.00 "Conservación, ampliación y mejoras de obras en bienes del dominio privado" " 2.166.009,83

Comuníquese y publíquese

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre 2014  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.505 de fecha 25 de septiembre 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 208

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias Pedagógicas "José Martí" de la República de Cuba, en fecha 12 de julio de 2013, otorgó el Título de **Licenciado en Educación Matemática-Física** al ciudadano **EUDIS YHOAN MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.811.476**, quedando Registrado en el Tomo XII, Folio 046, N° 1232 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EUDIS YHOAN MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.811.476**, presentó en fecha 14 de marzo de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0122-2014** de fecha 14 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **Licenciado en Educación Matemática-Física**, otorgado por la Universidad de Ciencias Pedagógicas "José Martí" de la República de Cuba, al ciudadano **EUDIS YHOAN MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.811.476**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 193

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **NESTOR ENRIQUE YANEZ MONTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.035.849**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 93, N° 2316 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NESTOR ENRIQUE YANEZ MONTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.035.849**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0189-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **NESTOR ENRIQUE YANEZ MONTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.035.849**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 186

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 10 de junio de 2014, presentada por la ciudadana **ZAIDA ROSA BORGES DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.691.122** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0180-2014** de fecha 11 de junio de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de títulos y diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas, de la República de Cuba, otorgó en fecha 04 de julio de 2011, el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN** a la ciudadana **ZAIDA ROSA BORGES DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.691.122**, quedando Registrado en el Folio 131, N° 4008 del Registro de Títulos de la Secretaría Universitaria del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **ZAIDA ROSA BORGES DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.691.122**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 187

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 13 de junio de 2014, presentada por la ciudadana **WILMA YAIRA RINCONES DE QUINTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.058.043** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0181-2014** de fecha 13 de junio de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 02 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 06 de junio de 2012, el Título de **MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, a la ciudadana **WILMA YAIRA RINCONES DE QUINTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.058.043**, quedando Registrado en el Folio 138, N° 2749 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO


Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, a la ciudadana **WILMA YAIRA RINCONES DE QUINTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.058.043**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 188

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 18 de enero de 2013, presentado por el ciudadano **QUENIN NILSON ROJAS VIDA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.945.467** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-099-2014** de fecha 18 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) de la República de Cuba, otorgó en fecha 22 de octubre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA** al ciudadano **QUENIN NILSON ROJAS VIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.945.467**, quedando Registrado en el Folio 126, N° 2519 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, de la República de Cuba, al ciudadano **QUENIN NILSON ROJAS VIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.945.467**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 190

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **LEONARDO ANTONIO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.050.449**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 32, N° 784 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LEONARDO ANTONIO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.050.449**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0187-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **LEONARDO ANTONIO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.050.449**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 191

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **LEONARDO JOSÉ ARANDA GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.463.355**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 93, N° 2323 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LEONARDO JOSÉ ARANDA GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.463.355**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0192-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **LEONARDO JOSÉ ARANDA GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.463.355**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUELA FERNÁNDEZ M.**  
Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 192

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **MAIKEL JAVIER DÍAZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.027.790**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 94, N° 2342 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MAIKEL JAVIER DÍAZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.027.790**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0182-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **MAIKEL JAVIER DÍAZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.027.790**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUELA FERNÁNDEZ M.**  
Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 194

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** al ciudadano **YOHAN JESÚS APONTE CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.598.132**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 93, N° 2322 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **YOHAN JESÚS APONTE CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.598.132**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0178-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **YOHAN JESÚS APONTE CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.598.132**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 195

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 19 de febrero de 2014, otorgó el Título de **DOCTORA EN MEDICINA** a la ciudadana **GROSLEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.394.071**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 15, N° 355 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GROSLEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.394.071**, presentó en fecha 03 de julio de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0150-2014** de fecha 11 de agosto de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a la ciudadana **GROSLEY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.394.071**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 196

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río de la República de Cuba, en fecha 07 de marzo de 2014, otorgó el Título de **LICENCIADA EN REHABILITACIÓN EN SALUD** a la ciudadana **MAOLI CAROLINA GONZALEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.387.947**, quedando Registrado en el Tomo II, Folio 92, N° 2646 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MAOLI CAROLINA GONZALEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.387.947**, presentó en fecha 12 de junio de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0143-2014** de fecha 16 de junio de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **LICENCIADA EN REHABILITACIÓN EN SALUD**, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río, de la República de Cuba, a la ciudadana **MAOLI CAROLINA GONZALEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.387.947**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 216

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 19 de junio de 2013, presentada por la ciudadana **LINA ANTONIA MEDINA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.723.472** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-095-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 16 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **LINA ANTONIA MEDINA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.723.472**, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 142, N° 4355 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO


Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **LINA ANTONIA MEDINA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.723.472**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 215

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 17 de febrero de 2014, presentada por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN BLEQUETT LANDAETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.090.815 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-076-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 14 de junio de 2012, el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN BLEQUETT LANDAETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.090.815, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 152, N° 4638 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN BLEQUETT LANDAETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.090.815. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 214

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 07 de marzo de 2014, presentada por la ciudadana **MERCEDES INÉS CEDILLO RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.119.084 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-078-2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 16 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **MERCEDES INÉS CEDILLO RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.119.084, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 143, N° 4382 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **MERCEDES INÉS CEDILLO RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.119.084. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 213

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 17 de enero de 2013, presentada por la ciudadana **PETRA PAULA CARTAGENA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.072.219 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-068-2014 de fecha 17 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 11 de noviembre de 2011, el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **PETRA PAULA CARTAGENA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.072.219, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 142, N° 4360 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **PETRA PAULA CARTAGENA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.072.219. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 212

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 07 de marzo de 2014, presentada por el ciudadano **RAFAEL JESÚS TRUJILLO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.152.904 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-077-2014 de fecha 17 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 10 de noviembre de 2011, el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, al ciudadano **RAFAEL JESÚS TRUJILLO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.152.904, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 143, N° 4393 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, al ciudadano **RAFAEL JESÚS TRUJILLO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.152.904. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 228

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **JESÚS MANUEL SUÁREZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.175.669, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 96, N° 2380 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **JESÚS MANUEL SUÁREZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.175.669, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° **0193-2014** de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **JESÚS MANUEL SUÁREZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.175.669. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 229

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **EDGAR EDUARDO SALVATIERRA JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.778.077, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 22, N° 532 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **EDGAR EDUARDO SALVATIERRA JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.778.077, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° **0190-2014** de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **EDGAR EDUARDO SALVATIERRA JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.778.077. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 230

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **ANDRÉS EDUARDO MALDONADO SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.103.104, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 95, N° 2356 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **ANDRÉS EDUARDO MALDONADO SUÁREZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-19.103.104, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° 0184-2014 de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **ANDRÉS EDUARDO MALDONADO SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.103.104. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 231

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **ANTONIO JOSÉ BERNAL QUIÑONES**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.032.434, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 69, N° 1715 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **ANTONIO JOSÉ BERNAL QUIÑONES**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.175.669, presentó en fecha 11 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° 0194-2014 de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **ANTONIO JOSÉ BERNAL QUIÑONES**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.032.434. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUELA FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N°227

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **JESÚS DAVID SANDOVAL VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.284.395, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 101, N° 2507 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **JESÚS DAVID SANDOVAL VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.284.395, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° **0177-2014** de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **JESÚS DAVID SANDOVAL VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.284.395. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N°226

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **JAVIER ANTONIO JAIMES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.191.173, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 92, N° 2293 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **JAVIER ANTONIO JAIMES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.191.173, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° **0186-2014** de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **JAVIER ANTONIO JAIMES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-18.191.173. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N°222

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **Doctor en Medicina** al ciudadano **KEYVING MARINO UZCÁTEGUI PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.431.939**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 96, N° 2383 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **KEYVING MARINO UZCÁTEGUI PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.431.939**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0181-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **KEYVING MARINO UZCÁTEGUI PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.431.939**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.




**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 209

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 24 de febrero de 2014, presentada por la ciudadana **YINA YURAIMA VIZCAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.615.498** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-066-2014 de fecha 17 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 8 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **YINA YURAIMA VIZCAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.615.498**, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 142, N° 4363 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **YINA YURAIMA VIZCAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.615.498**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.




**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 206

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Universidad de Pinar del Río "Hermanos Saiz Montes de Oca" de la República de Cuba, en fecha 12 de julio de 2013, otorgó el Título de **Licenciado en Economía** a la ciudadana **MARTHA SOFÍA CALUKI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.431.009**, quedando Registrado en el Tomo III, Folio 638, N° 19929 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARTHA SOFÍA CALUKI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.431.009**, presentó en fecha 10 de marzo de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0123-2014** de fecha 10 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **Licenciado en Economía**, otorgado por la Universidad de Pinar del Río "Hermanos Saiz Montes de Oca" de la República de Cuba, a la ciudadana **MARTHA SOFÍA CALUKI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.431.009**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 205

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 11 de julio de 2012, otorgó el Título de **Doctor en Medicina** al ciudadano **ROMER ALFONSO GONZALEZ OSPINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.870.569**, quedando Registrado en el Tomo 8, Folio 181, N° 4521 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ROMER ALFONSO GONZALEZ OSPINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.870.569**, presentó en fecha 28 de junio de 2013, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del

título, conforme a Dictamen N° **0119-2014** de fecha 10 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **Doctor en Medicina**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **ROMER ALFONSO GONZALEZ OSPINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.870.569**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 221

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **Doctor en Medicina** al ciudadano **JORGE LUIS ALVAREZ COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.165.698**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 69, N° 1711 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JORGE LUIS ALVAREZ COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.165.698**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0179-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **JORGE LUIS ALVAREZ COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.165.698**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 185

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 19 de diciembre de 2012, presentado por el ciudadano **PEDRO SERGIO COSTA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.945.582** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-088-2014** de fecha 18 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 14 de noviembre de 2011, el Título de **MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano **PEDRO SERGIO COSTA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.945.582**, quedando Registrado en el Folio 126, N° 2515 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **PEDRO SERGIO COSTA GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.945.582**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 184

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el ciudadano **NIK NELSON TELLES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.659.860 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0190-2014 de fecha 01 de agosto de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

## CONSIDERANDO

Que la Universidad de Cienfuegos de la República de Cuba, otorgó en fecha 03 de septiembre de 2012, el Título de **MASTER EN EFICIENCIA ENERGÉTICA**, al ciudadano **NIK NELSON TELLES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.659.860, quedando Registrado en el Folio 30, N° 1089 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN EFICIENCIA ENERGÉTICA**, otorgado por la Universidad de Cienfuegos de la República de Cuba, al ciudadano **NIK NELSON TELLES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.659.860. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

N° 171

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2014, el artículo 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 2014, en concordancia con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de septiembre de 2011, **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, de la República de Colombia, otorgó el Título de **ODONTÓLOGO** a la ciudadana **SULMA ANDREINA SÁNCHEZ FLOREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.426.475, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-S-00108-2014 de fecha 29 de enero de 2014, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que la ciudadana **SULMA ANDREINA SÁNCHEZ FLOREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.426.475, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **ODONTÓLOGO** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, de la República de Colombia. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

## RESUELVE

**UNICO.** Refrendar el Título de **ODONTÓLOGO** que le fuera otorgado por **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, de la República de Colombia, a la ciudadana **SULMA ANDREINA SÁNCHEZ FLOREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.426.475, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 178

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 02 de septiembre de 2014, presentado por la ciudadana **JANETH JOSEFINA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.153.433** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0200-2014** de fecha 03 de septiembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los

Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 03 de noviembre de 2012, el Título de **MASTÉ EN EDUCACIÓN**, a la ciudadana **JANETH JOSEFINA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.153.433**, quedando Registrado en el Folio 144, N° 2872 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTÉ EN EDUCACIÓN**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, a la ciudadana **JANETH JOSEFINA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.153.433**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 182

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria

del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 13 de junio de 2014, presentado por la ciudadana **MARÍA MAGDALENA GUZMÁN ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.451.033** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0182-2014** de fecha 13 de junio de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 06 de junio de 2012, el Título de **MASTÉ EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA GUZMÁN ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.451.033**, quedando Registrado en el Folio 137, N° 2740 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTÉ EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA GUZMÁN ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.451.033**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 181

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 08 de agosto de 2014, presentado por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELGUERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.949.507** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0191-2014** de fecha 11 de agosto de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 04 de diciembre de 2012, el Título de **MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELGUERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.949.507**, quedando Registrado en el Folio 138, N° 2746 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELGUERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.949.507**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 180

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 30 de mayo de 2014, presentado por la ciudadana **KARIM YELITZE MORALES JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.105.503** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0212-2014** de fecha 05 de septiembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 24 de noviembre de 2010, el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, a la ciudadana **KARIM YELITZE MORALES JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.105.503**, quedando Registrado en el Folio 0189, N° 3776 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **KARIM YELITZE MORALES JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.105.503**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 183

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 17 de enero de 2013, presentado por el ciudadano **NICOLAS MARTIN INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.921.578** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-098-2014** de fecha 18 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 05 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano **NICOLAS MARTIN INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.921.578**, quedando Registrado en el Folio 128, N° 2551 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **NICOLAS MARTIN INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.921.578**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 179

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 02 de enero de 2013, presentado por el ciudadano **JORGE PORFIRIO BERNABE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.775.113** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-0107-2014** de fecha 24 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 10 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, al ciudadano **JORGE PORFIRIO BERNABE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.775.113**, quedando Registrado en el Folio 127, N° 2533 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **JORGE PORFIRIO BERNABE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.775.113**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 224

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **ELKIN ALBERTO HERRERA URIBE**, titular de la Cédula de Identidad N°V-17.299.473, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 53, N° 1325 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano, **ELKIN ALBERTO HERRERA URIBE**, titular de la Cédula de Identidad N°V-17.299.473, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° 0161-2014 de 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **ELKIN ALBERTO HERRERA URIBE**, titular de la Cédula de Identidad N°V-17.299.473. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2014

N° 177

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 25 de agosto de 2014, presentado por el ciudadano **ALI JESÚS ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.912.077 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-0193-2014 de fecha 01 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, otorgó en fecha 21 de junio de 2011, el Título de **MÁSTER EN EDUCACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **ALI JESÚS ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.912.077, quedando Registrado en el Folio 117, N° 2328 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN EDUCACIÓN ESPECIAL**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, al ciudadano **ALI JESÚS ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.912.077. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 219

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA); suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **Doctor en Medicina** al ciudadano **JOHNNY ALEXANDER CASTILLO CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.543.358**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 94, N° 2337, del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOHNNY ALEXANDER CASTILLO CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.543.358**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0188-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **JOHNNY ALEXANDER CASTILLO CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.543.358**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.




**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 220

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **Doctor en Medicina** al ciudadano **JUAN CARLOS MORENO TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.055.778**, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 81, N° 2018, del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JUAN CARLOS MORENO TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.055.778**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° **0180-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **JUAN CARLOS MORENO TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.055.778**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.




**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 218

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 13 de mayo de 2013, presentada por el ciudadano **HÉCTOR RAFAEL BLANCO ARROYO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.455.717** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-096-2014 de fecha 18 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 16 de noviembre de 2011, el Título de **MASTÉ EN DIRECCIÓN**, al ciudadano **HÉCTOR RAFAEL BLANCO ARROYO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.455.717**, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 144, N° 4411 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTÉ EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, al ciudadano **HÉCTOR RAFAEL BLANCO ARROYO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.455.717**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 210

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1° de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 08 de abril de 2013, presentada por la ciudadana **VIRGINIA MERCEDES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.820.193** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N°P-063-2014 de fecha 17 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 11 de noviembre de 2011, el Título de **MASTÉ EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **VIRGINIA MERCEDES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.820.193**, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 144, N° 4408 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTÉ EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **VIRGINIA MERCEDES GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.820.193**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.  
Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 211

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 24 de febrero de 2014, presentada por la ciudadana **ROMELIA LANDAETA DE AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.636.651 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-064-2014 de fecha 17 de marzo de 2014,

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS/OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente,

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 12 de junio de 2012, el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN** a la ciudadana **ROMELIA LANDAETA DE AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.636.651, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 152, N° 4656 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MÁSTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **ROMELIA LANDAETA DE AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.636.651. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 223

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 9 de julio de 2014, otorgó el Título de **Doctor en Medicina** al ciudadano **JULIÁN FRANCISCO MITCHELL ROSI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.817.313, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 95, N° 2364 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JULIÁN FRANCISCO MITCHELL ROSI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.817.313, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° 0185-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014,

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, al ciudadano **JULIÁN FRANCISCO MITCHELL ROSI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.817.313. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 217

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 31 de enero de 2013, presentada por la ciudadana **IRAMA JACQUELINE JAUREGUI DE LOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.872.902 y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° P-094-2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO

Que la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, otorgó en fecha 12 de noviembre de 2011, el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, a la ciudadana **IRAMA JACQUELINE JAUREGUI DE LOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.872.902, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 144, N° 4417 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN DIRECCIÓN**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas de la República de Cuba, a la ciudadana **IRAMA JACQUELINE JAUREGUI DE LOS SANTOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.872.902. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNANDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/11/2014

N° 207

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

## CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

## CONSIDERANDO

Que la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte de la República de Cuba, en fecha 03 de julio de 2012, otorgó el Título de **Licenciado en Educación Física y Deporte** al ciudadano **MANUEL AQUILES ALEMÁN JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.399.972, quedando Registrado en el Tomo I, Folio 03, N° 12-0059 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MANUEL AQUILES ALEMÁN JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.399.972, presentó en fecha 21 de marzo de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictamen N° 0130-2014 de fecha 25 de marzo de 2014.

## CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **Licenciado en Educación Física y Deporte**, otorgado por la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte de la República de Cuba, al ciudadano **MANUEL AQUILES ALEMÁN JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.399.972. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUELA FERNÁNDEZ M.**

Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 24/11/2014

N°225

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

**CONSIDERANDO**

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 09 de julio de 2014, otorgó el Título de **DOCTOR EN MEDICINA** a el ciudadano **HUGO MARCELO CARABALLO GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.189.793, quedando Registrado en el Tomo 10, Folio 94, N° 2335 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano, **HUGO MARCELO CARABALLO GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.189.793, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, conforme a Dictámen N° 0183-2014 de 10 de septiembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a el ciudadano **HUGO MARCELO CARABALLO GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N°V-19.189.793. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUELA FERNÁNDEZ M.**

Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 09/12/2014

N° 249

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 939 de fecha 02 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.403 de fecha 02 de mayo de 2014, mediante el cual se crea la Universidad Campesina de Venezuela "Argimiro Gabaldón".

**CONSIDERANDO**

Que la Educación como derecho humano y deber social fundamental del Estado, es asumida como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, orientada al desarrollo de una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social,

**CONSIDERANDO**

Que en el proceso de construcción del socialismo bolivariano se ha reivindicado la lucha histórica de las y los campesinos por alcanzar su emancipación a través de la educación liberadora, la soberanía e independencia económica y el fortalecimiento del Poder Popular, y es fundamental lograr la integración de las y los campesinos a procesos educativos caracterizados por la construcción y socialización del conocimiento y los saberes populares, que junto a la ciencia y la tecnología, potencien la producción agrícola para contribuir con la Soberanía y Seguridad Alimentaria, como instrumento del pueblo para alcanzar la Mayor Suma de Felicidad posible, a través de la formación y la autoformación colectiva de profesionales integrales, con sentido ético y conciencia social, capaces de generar los conocimientos científicos y tecnológicos que demanda el país para el desarrollo social y socioproductivo del sector agrícola,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designan como miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Campesina de Venezuela "Argimiro Gabaldón", a los siguientes ciudadanos:

CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL		
RECTOR	<b>WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-5.891.120
SECRETARIO	<b>NELSON SEGUNDO URES VILLEGAS</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-7.353.154
RESPONSABLE DEL AREA ACADÉMICA	<b>CÉCIL GERARDO PÉREZ TORRES</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-4.193.168
RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA	<b>HAROLD JOSÉ MÁRQUEZ CARO</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-3.429.033
RESPONSABLE DEL AREA ESTUDIANTIL	<b>SALVADOR LAMBERTO CAMACHO CASTEJÓN</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-4.386.668
RESPONSABLE DEL AREA TERRITORIAL	<b>ARNALDO ANTONIO GUEDEZ PÉREZ</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-7.463.656
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	<b>JUAN BAUTISTA LIZARZADO CASTILLO</b>	CÉDULA DE IDENTIDAD N° V.-9.628.153

**Artículo 2.** El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la conducción integral de la universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Modelo de Gestión y primeros aportes al Plan de Desarrollo Institucional.

**Artículo 3.** El Consejo Directivo Provisional deberá presentar en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, ante el órgano rector en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como, el Modelo de Gestión.

**Artículo 4.** La propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento que deberá presentar el Consejo Directivo Provisional contendrá de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto N° 939 de fecha 02 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.403 de fecha 02 de mayo de 2014 los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en su área de influencia territorial; así como, con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Vinculación permanente con el Poder Popular y contribución al desarrollo territorial integral y sustentable, en el marco de la democracia participativa, protagónica y revolucionaria, y la nueva geopolítica nacional.
3. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad, solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
4. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación de su área de influencia territorial, en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
5. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
6. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica, a través de la vinculación permanente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
7. Articulación con las demás instituciones que integran el subsistema de educación universitaria; así como, la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

**Artículo 5.** Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese;  
Por el Ejecutivo Nacional

  
  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.223 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**NÚMERO 494** Caracas 08 de diciembre de 2014  
204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la república

Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **KRUZCAYA DELGADO ABREU**, titular de la cédula de identidad número **V-13.702.114**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORIA JURIDICA**, adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
JUNTA INTERVENTORA DEL

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-481-14  
CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9, numeral 3 del Decreto N° 1.492, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha y con fundamento en las disposiciones previstas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 47, (RAV 47) denominada "Registro Aeronáutico Nacional", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.487, de fecha 13 de agosto de 2010.

**POR CUANTO,**

Que la actividad aeronáutica debe ser gestionada eficientemente, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus leyes, a fin de alcanzar el desarrollo de la misma de manera ordenada, segura y eficaz.

**POR CUANTO,**

Que compete al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil regular, fiscalizar y supervisar las actividades de la aeronáutica civil, lo cual comprende velar por cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios del servicio público de transporte aéreo, ejercer la vigilancia permanente de la seguridad operacional y

protección de la aviación civil incluyendo los servicios a la navegación aérea, y desarrollar las políticas aerocomerciales.

#### POR CUANTO,

Que el Registro de Matrícula de Aeronaves consiste en la asignación de las marcas de nacionalidad y matrícula de las mismas, así como la inscripción de aquellas haciendo constar de forma auténtica las titularidades, restricciones, garantías reales constituidas sobre aquellas y demás situaciones de hecho o de derecho que puedan afectar las mismas, tales como regímenes de propiedad, contratos de utilización de aeronaves, medidas judiciales de embargo, constitución de garantías hipotecarias, novaciones de contratos, etc.

#### POR CUANTO,

La necesaria revisión, verificación y validación de los instrumentos jurídicos concernientes a las aeronaves, como consecuencia de situaciones tales como retiros o cambios de matrículas por causas previstas en la normativa técnica vigente, como son la declaratoria de abandono de aeronaves, la destrucción, obsolescencia o canibalización de los equipos, la incautación de los mismos por ostentar sus propietarios o tenedores legítimos, condiciones legales para ser objeto de esas acciones, así como cualesquiera otra situación de hecho por la cual se requiera la actualización de los datos relativos al Parque Aéreo Nacional y a los fines de conferir el cabal cumplimiento a las directrices inherentes a los principios de consecutividad y de legalidad previstos en los numerales 5 y 6 de la Sección 47.9 relacionada con los Principios Registrales, de la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47), titulada "Registro Aeronáutico Nacional".

#### ACUERDA:

##### REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN

**Artículo 1.** Iniciar por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional, el correspondiente proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional, de la totalidad de los documentales y de datos que reposan en los mismos sobre las aeronaves pertenecientes al Parque Aéreo Nacional y presentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las piezas y partes aeronáuticas, incorporadas o no a las mencionadas aeronaves.

La presentación de los documentales y datos a que hace referencia el anterior aparte, será realizada por los propietarios o tenedores legítimos de las mencionadas aeronaves, piezas y partes a los efectos de la necesaria recertificación de las primeras e inscripción de las segundas.

##### OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

**Artículo 2.** Ordenar de manera taxativa, a los propietarios o tenedores legítimos de aeronaves, cuando éstos sean prestadores de Servicio Público de Transporte por Vía Aérea, prestadores de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, prestadores de Servicios de Trabajos Aéreos, así como a los propietarios de aeronaves de Aviación General, acudir a las instalaciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con el objeto de suministrar la información jurídica y técnica correspondiente a la asignación de matrícula detentada por las aeronaves a recertificar. Este proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las aeronaves tendrá vigencia desde la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa hasta el 31 de marzo de 2015.

##### REQUISITOS

**Artículo 3.** Ordenar a las personas naturales o jurídicas, propietarios o tenedores legítimos señalados en el artículo que antecede, a presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, dependencia encargada de la revisión, verificación, validación y

posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las aeronaves pertenecientes al Parque Aeronáutico Nacional, los requisitos señalados en la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47), titulada "Registro Aeronáutico Nacional", en su Capítulo "B", titulado: "Matriculación de Aeronaves, Cancelación de Matrículas, Inscripción de Documentos y Asignación de Dirección de Aeronave", Sección 47.12, titulada: "Reserva de Matrícula", dentro del lapso establecido, para el taxativo, obligatorio y estricto cumplimiento del proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las aeronaves que en este instrumento se ordena.

##### INSPECCIÓN DE AERONAVES

**Artículo 4.** A los fines previstos en el presente instrumento, la Autoridad Aeronáutica Nacional practicará las inspecciones en plataforma de las aeronaves pertenecientes al Parque Aéreo Nacional, en los respectivos Aeropuertos o Aeródromos donde éstas tengan su Base Operacional, o localidad donde las mismas se hallen ubicadas.

En caso de aquellas aeronaves pertenecientes al Parque Aéreo Nacional que se encuentren en procesos de reparación, mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteración o colocación de piezas, partes y equipos en Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico debidamente certificadas, deberán someterse igualmente al respectivo proceso de inspección en plataforma por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y una vez finalizados los procesos de mantenimiento a que haya lugar; deberán igualmente presentar los respectivos documentos y datos relativos a las mismas, para la debida revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de éstas; so pena de incurrir en los supuestos de hecho previstos en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa.

##### POTESTAD SANCIONATORIA

**Artículo 5.** En caso que se cumpla el plazo establecido para la revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las aeronaves, sin que el propietario o legítimo detentador de la misma hubiere realizado los trámites correspondientes para la consecución de los fines previstos en los artículos precedentes, la Autoridad Aeronáutica Nacional tendrá la potestad de proceder tanto a la suspensión de las operaciones de la aeronave propiedad o tenencia del administrado incurso en el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, hasta por un máximo de treinta (30) días calendario; así como la cancelación de la matrícula, sin menoscabo de la apertura de los correspondientes procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil.

##### OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE PROPIETARIOS

**Artículo 6.** A tenor de las disposiciones anteriormente contempladas, se ordena que la presentación de los documentales y datos necesarios para el proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las aeronaves que en este instrumento se ordena, solo podrá ser realizado personalmente ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, por los propietarios de las aeronaves en cuestión, en el caso de la Aviación General y de los prestadores del Servicio de Trabajos Aéreos.

Para las aeronaves utilizadas en la prestación del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, o el Servicio Especializado de Transporte Aéreo, los documentales y datos referidos deberán ser presentados por los propietarios de los mismos, y por los transportistas o explotadores aéreos tenedores legítimos de aquellas, siempre y cuando estos últimos consignen oportunamente, los contratos de utilización de aeronaves por los cuales detentan los equipos o los

instrumentos auténticos debidamente traducidos por interprete público y apostillados en los casos en los cuales se ameriten, que acrediten la tenencia que ostentan o manifiestan poseer

#### LÍMITE DE VIGENCIA DE LA MATRÍCULA

**Artículo 7.** La totalidad de las aeronaves que conforman el Parque Aéreo Nacional, a saber: las aeronaves propiedad o tenencia de los Transportistas o Explotadores del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea, las aeronaves propiedad o tenencia de los prestadores de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, las aeronaves propiedad o tenencia de los prestadores de Servicios de Trabajos Aéreos, así como las aeronaves propiedad o tenencia de los usuarios de la Aviación General, conservarán vigentes las matrículas que les fueran asignadas, hasta la fecha de 31 de marzo de 2015.

#### SUSPENSIONES Y MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

**Artículo 8.** Ninguna aeronave perteneciente al Parque Aéreo Nacional, que incumpla con las disposiciones de la presente Providencia Administrativa, podrá operar en el espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela y será objeto de suspensión y prohibición de operaciones.

El propietario o tenedor legítimo de aeronaves que incumpla con las disposiciones expresadas en este instrumento, en cuanto a la oportuna y debida presentación de los documentales y datos necesarios para el proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las aeronaves dentro del lapso previsto y establecido, podrá ser objeto de las correspondientes medidas de aseguramiento y cautelares que se reserve la Autoridad Aeronáutica Nacional, así como de la apertura del correspondiente Procedimiento Administrativo.

#### TARIFAS

**Artículo 9.** Los propietarios o tenedores legítimos de aeronaves, prestadores de Servicio Público de Transporte por Vía Aérea, prestadores de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, prestadores de Servicios de Trabajos Aéreos, así como los propietarios de aeronaves de Aviación General, todas ellas pertenecientes al Parque Aéreo Nacional, a los efectos del proceso de revisión, verificación, validación y posterior inserción en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional de las matrículas de las mencionadas aeronaves previsto en la presente Providencia Administrativa, deberán enterar en las arcas de la Autoridad Aeronáutica Nacional, el equivalente a veinticinco unidades tributarias (25 U.T.).

#### PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

**Artículo 10.** Se ordena asimismo girar las instrucciones correspondientes tanto al Registro Aeronáutico Nacional, como a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica y a la Gerencia General de Transporte Aéreo, para que coadyuven efectivamente en el cumplimiento de las disposiciones presentes en este instrumento, a tenor del cumplimiento del Principio de Cooperación entre los órganos, entes e instancias de la Administración Pública Nacional.

#### ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 11.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Giuseppe Angelo Yoffreda Yorlo  
Presidente de la Junta Interventora

Decreto N° 1.492 de fecha 27/11/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de fecha 27/11/2014



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-482-14 CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2014 204°, 155° y 15°

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con las facultades establecidas en los numerales 5 y 16 del artículo 9 del Decreto N° 1.492, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha, así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARISELA ESTRADA LA RIVA**, titular de la cédula de identidad **V.-12.011.089**, como Registradora Aeronáutica Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

**SEGUNDO:** Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimil en contestación a solicitudes dirigidas al Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas o privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Registradora Aeronáutica Nacional.
- Notificaciones a personas, entidades públicas y privadas de actos administrativos en la (s) materias (s) inherente (s) al Registro Aeronáutico Nacional.
- Copias Certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**TERCERO:** La referida funcionaria presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**CUARTO:** La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

**QUINTO:** La presente designación será efectiva a partir del 02 de diciembre del año 2014.

Comuníquese y Publíquese.

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORLO  
Presidente de la Junta Interventora del INAC

Decreto N° 1.492 del 27 de noviembre de 2014  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.550 del 27 de noviembre de 2014.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y MOVIMIENTOS SOCIALES  
BANCO DEL PUEBLO SOBERANO, C.A. BANCO DE DESARROLLO  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BPS/PRES/002/2014

Caracas, 03 de noviembre de 2014

AÑOS 205 ° 155°

El Presidente del Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo **RICARDO FONG KEY**, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 11.413.684, designado mediante Decreto No. 86, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.098 Extraordinario, de fecha 10 de mayo de 2013, en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 34 numeral 4, del Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Pueblo Soberano C.A., Banco de Desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y los Artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución No. 00050 de fecha 11 de marzo de 2014.

### Decide

**PRIMERO:** Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Se designan como miembros principales de la Comisión de Contrataciones Públicas en Representación de las áreas jurídica, técnica y económica financiera, a los siguientes ciudadanos:

<b>Área Jurídica</b>	
Cesar Gomez	V.- 12.765.970
<b>Área Técnica</b>	
Luis Alberto Herrera Meneses	V.- 9.063.155.
<b>Área Económica Financiera</b>	
Rosaria Saglimbeni Russo	V.- 6.193.205

**TERCERO:** Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes, que a tales efectos serán los siguientes ciudadanos:

<b>Área Jurídica</b>	
Devorah Riquel	V-17.078.805
<b>Área Económica Financiera</b>	
Margarita Toro	V.- 11.483.967
<b>Área Técnica</b>	
José Pacheco	V.- 14.168.701

**CUARTO:** Se designan como miembros del equipo técnico de trabajo en apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, a los siguientes ciudadanos, quienes actuarán en aquellos procedimientos en los cuales el grado de complejidad así lo requiera:

<b>Área Tecnológica</b>	
Carmela Santaniello Russo	V.- 15.440.189.
Yilmer Zorrilla Gonzalez	V.- 16.285.064.
<b>Área Gestión Humana</b>	
Francisca Andrés Conde	V.- 6.462.565.
Marcela Cárdenas Noriega	V.- 3.230.374.
<b>Área Bancaria</b>	
Ascenza Stirpe de Pacheco	V.- 7.922.489.
Ismael Andrés Navarro García	V.- 14.317.088

**QUINTO:** Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **AMARILIS DEL CARMEN GUZMAN RENGEL**, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 4.358.652, quien tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
- 2) Velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- 3) Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar las ofertas, en los procesos de contrataciones.
- 4) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que se remitirá para su custodia a la Coordinación de Administración para su resguardo como Unidad Administrativa Financiera, tal como lo conforma el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 5) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 6) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a sus miembros para su consideración y aprobación.
- 7) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 8) Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
- 9) Cualquier otra asignación que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

**SEXTO:** La Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como los actos públicos que se celebren con ocasión a los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas

**SÉPTIMO:** A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia se deja sin efecto la Providencia Administrativa identificada con el No. **BPS/PRES/001/2014** de fecha 11 de marzo de 2013, dictada por este Despacho y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.395 del 21 de abril de 2014.

**OCTAVO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese

**RICARDO FONG KEY**

Designado según Decreto N° 86, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.098 de fecha 10/05/2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de fecha 13/05/2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 023

CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2014  
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **CATTY SUSANA ZAMBRANO VEGA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.993.200, como **DIRECTORA ENCARGADA DE FINANZAS**, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

**Artículo 2.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, controlar y dirigir la ejecución presupuestaria y financiera a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) del Ministerio del Poder Popular para la Cultura en relación a los Fondos de Avance y Anticipo, en coordinación con la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

2. Efectuar las transferencias mensuales de fondos del presupuesto vigente de los Órganos y Entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

3. Tramitar las órdenes de pago, ante la Tesorería Nacional, de la ejecución presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, sus Órganos y Entes adscritos.

4. Coordinar, planificar, controlar y dirigir las acciones relacionadas con la optimización del manejo administrativo de los recursos presupuestarios y financieros.

5. Coordinar, supervisar y dirigir la contabilidad de gastos e ingresos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

6. Formular el ante-proyecto de presupuesto de la Dirección, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y la Oficina Nacional de Presupuesto.

7. Realizar cualquier función relacionada con sus actividades y responsabilidades que le señale el Director o Directora General de la Oficina de Administración y Servicios.

8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones en el ámbito de sus competencias, o aquellas que le instruya o delegue el Director o Directora General de la Oficina de Administración y Servicios.

**Artículo 3.** La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 24 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

REINALDO ITURRIZA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 024

CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2014  
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Proceder a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el traspaso presupuestario interno del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 129.667,00), pertenecientes a la Acción Centralizada Gestión Administrativa, a la partida 4.04. Gastos de Capital; de acuerdo a la siguiente imputación:

ORGANISMO: 46 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

FECHA: 10 / 11 / 14

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS ORDINARIOS UNIDAD ADMINISTRADORA: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

INSUBSISTENCIA  REDUCCIÓN  RECURSOS ADICIONALES  TRASPASO

EXTERNO  INTERNO  CRÉDITO ADICIONAL  GASTOS CORRIENTES

RECTIFICACIÓN  GASTOS DE CAPITAL

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
099	002	00008	404	06			Recursos de: Salud y Seguridad laboral para los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus entes Adscritos.	-129.667,00
							Atencion primaria en salud	-129.667,00
							OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	-129.667,00
							ACTIVOS REALES	-129.667,00
							Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	-129.667,00
					01	00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	-108.056,00
					99	00	Utiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	-21.611,00
099	002	00008	404	09			Recursos para: Salud y Seguridad laboral para los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus entes Adscritos.	129.667,00
							Atencion primaria en salud	129.667,00
							OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	129.667,00
							ACTIVOS REALES	129.667,00
							Productos varios y útiles diversos	129.667,00
					02	00	Equipos de computación	129.667,00
<b>TOTAL</b>								<b>0</b>

DIR. DE ADM Y SERV. RESPONSABLE DEL PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA

DIR. DE FINANZAS

DIR. DE PLANIFICACIÓN Y PTO.

MAXIMA AUTORIDAD

JEFE DEL SECTOR

DIRECTOR G. SECTORIAL



Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ITURRIZA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1498

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA  
CONSTITUCIONAL

Magistrado Ponente: Marcos Tulio Dugarte Padrón

Expediente 06-1652

El 7 de noviembre de 2006, los abogados José Antonio Maes Aponte, Alejandro Enrique Otero Méndez y Juan Pablo Torres Delgado, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. 79.172, 79.696 y 35.803, respectivamente, en su condición de **SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA, SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA y SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**, en ese orden, en representación de sus respectivos Municipios, conjuntamente con los abogados María Meide Rodríguez Da Silva, Carmen Eugenia Betancourt Medina y Héctor Rangel Urdaneta, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 66.632, 107.220 y 108.244, respectivamente, en representación del **MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA**, interpusieron acción de nulidad con solicitud de medida cautelar de suspensión de efectos de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, publicada en la Gaceta Oficial N° 00101 del Distrito Metropolitano de Caracas, del 1° de marzo de 2006.

El 14 de noviembre de 2006, se dio cuenta en Sala de la demanda interpuesta y se designó como ponente al Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

El 13 de marzo de 2007, esta Sala Constitucional admitió la demanda ejercida, declaró con lugar la medida cautelar de suspensión de efectos y ordenó la continuación del procedimiento.

Cumplidas las notificaciones ordenadas, el 10 de julio de 2007, el apoderado judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda, consignó el cartel de emplazamiento correspondiente.

Mediante escritos de fechas 8 de noviembre de 2007, 4 de marzo, 9 de abril, 8 de mayo y 6 de noviembre de 2008; 22 de enero, 18 de junio y 24 de septiembre de 2009; 4 de febrero, 18 de febrero de 2010 y 20 de abril de 2010, la representación del Municipio Chacao solicitó la continuación del procedimiento.

El 15 de junio de 2010, tuvo lugar el acto oral y público con la asistencia de la representación de los Municipios Chacao y Baruta del Estado Miranda, del Cabildo Metropolitano de Caracas y del Ministerio Público. En esa misma oportunidad, fueron consignados sendos escritos por los representantes de los Municipios Chacao y Baruta del Estado Miranda y del Ministerio Público.

El 20 de julio de 2010, esta Sala Constitucional recibió el expediente proveniente del Juzgado de Sustanciación y se designó ponente al Magistrado Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 14 de octubre de 2010, compareció la apoderada judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda y solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

El 21 de octubre de 2010, la apoderada judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

Constituida esta Sala Constitucional el 9 de diciembre de 2010, en virtud de la incorporación de los Magistrados designados por la Asamblea Nacional en sesión especial celebrada el 7 del mismo mes y año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.569 del 8 de diciembre de 2010, quedó integrada de la siguiente forma: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys María Gutiérrez Alvarado.

El 12 de mayo de 2011, la apoderada judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

El 29 de junio de 2011, compareció la apoderada judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda y solicitó pronunciamiento.

El 21 de septiembre de 2011, comparecieron los apoderados judiciales del Distrito Metropolitano de Caracas y solicitaron se dictara sentencia.

El 6 octubre de 2011, compareció la apoderada judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda y solicitó se decidiera la presente causa.

El 27 de marzo de 2012, compareció el apoderado judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda y solicitó se emitiera pronunciamiento.

El 12 de abril de 2012, compareció el apoderado judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda y solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

El 13 de junio y el 31 de octubre de 2012, compareció el apoderado judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda y solicitó se dictara sentencia en el caso de autos.

El 8 de noviembre de 2012, compareció la representación judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda y solicitó pronunciamiento.

El 8 de mayo de 2013, en virtud de la elección de la nueva Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, esta Sala Constitucional quedó conformada de la siguiente forma: Magistrada Gladys Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente, y los Magistrados y Magistradas Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales y Juan José Mendoza Jover.

El 30 de mayo de 2013, compareció la representación judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda y solicitó pronunciamiento.

El 17 de octubre de 2013, en virtud de la licencia otorgada al Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, se reconstituyó la Sala Constitucional de la siguiente manera: Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, en su condición de Presidenta, Magistrado Juan José Mendoza Jover, como Vicepresidente, y los Magistrados: Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales y Luis Fernando Damiani Bustillos, según consta del Acta de Instalación correspondiente.

El 14 de noviembre de 2013, compareció la apoderada judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda y solicitó pronunciamiento en la presente causa.

El 4 de diciembre de 2013, el apoderado judicial del Municipio Chacao del Estado Miranda, solicitó se dicte sentencia.

El 23 de enero de 2014, compareció la apoderada judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda y solicitó pronunciamiento.

En reunión del 5 de febrero de 2014, convocada a fin de la reincorporación a la Sala del Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, en virtud de haber finalizado la licencia que le fue concedida por la Sala Plena de este Máximo Tribunal para que se separara temporalmente del cargo, por motivo de salud, esta Sala quedó constituida de la siguiente manera: Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Luisa Estella Morales Lamuño, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales y Juan José Mendoza Jover.

El 5 de junio de 2014, el apoderado judicial del Municipio Chacao solicitó se dicte sentencia.

El 26 de junio y 18 de septiembre de 2014, el apoderado judicial del Municipio Baruta del Estado Miranda solicitó pronunciamiento.

Efectuado el análisis del caso, pasa esta Sala a resolver lo conducente, previas las consideraciones siguientes:

## I

### DE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD

En síntesis, los apoderados judiciales de los demandantes fundaron su pretensión de nulidad, sobre la base de los siguientes argumentos:

Que la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, incurrió en el vicio de incompetencia denominado usurpación de funciones, al haber invadido las competencias de otros órganos del Poder Público Municipal, en la medida en que su objeto es "... la armonización de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, que pueden ser establecidos por los distintos Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, en virtud de la potestad tributaria originaria o derivada que les confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...".

Que "... si bien la armonización de las potestades tributarias que el texto constitucional atribuye a cada uno de los entes político-territoriales que componen al Estado venezolano, a saber: la República, los Estados y los Municipios, se erige como una de las garantías más importantes del sistema tributario venezolano, no es menos cierto que el propio texto constitucional, reservó al Poder Público Nacional ex artículo 156.13, la competencia para dictar la legislación para garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias de los distintos entes político-territoriales...".

Que "... a nadie escapa que nuestro sistema tributario demanda una legislación capaz de hacer realidad la deseada y anhelada armonización tributaria, pero por mandato constitucional [...] no es el Cabildo Metropolitano de Caracas el órgano competente para dictar leyes que tengan por objeto la armonización tributaria, en el presente caso, entre los tributos que pueden ser establecidos por el Distrito Metropolitano de Caracas y los tributos que son de la competencia de los Municipios que lo integran, a saber: Chacao, Baruta, El Hatillo, Libertador y Sucre...".

Que "... la claridad del numeral 13 del artículo 156 de nuestra Carta Magna, deja en evidencia, que el Cabildo Metropolitano de Caracas usurpó una competencia exclusiva del Poder Público Nacional y esa usurpación

representa el vicio de inconstitucionalidad que se extiende a toda la normativa contenida en la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas...".

Que, por otra parte, la autonomía normativa del Municipio supone la potestad para dicho ente político territorial de legislar sobre las materias de su competencia, sin la intervención o la injerencia de otro órgano del Poder Público. Con base en tal premisa, denunciaron que el artículo 16 de la ordenanza metropolitana impugnada vulnera tal autonomía, "... cuando establece que las alicuotas o tipos impositivos de los tributos cuyo sujeto activo sea cualquiera de los municipios que forma parte del Distrito Metropolitano de Caracas [...] deben ser expresados en Unidades Tributarias...", pues -a su juicio- es al órgano legislativo municipal de que se trate "establecer la unidad de medida de la alicuota que resulte más conveniente desde el punto de vista técnico del tributo, esto es, del impuesto, tasa o contribución que se esté regulando".

En refuerzo de lo afirmado, señalaron que "... si la función legislativa del Municipio corresponde al Concejo Municipal, y éste tiene competencia ex artículo 179 de la Carta Fundamental, para la creación y recaudación de sus ingresos [...], con base en su autonomía normativa y tributaria, el Concejo Municipal debe tener libertad al momento de legislar para elegir la unidad de medida (porcentaje, unidades tributarias, etc.) que estime más conveniente para expresar la alicuota que debe aplicarse sobre la base imponible del tributo y el artículo 16 de la Ordenanza impugnada, representa claramente una violación flagrante, manifiesta y grosera a esa autonomía normativa y tributaria del Municipio...".

Que, adicionalmente, si "... la autonomía normativa del municipio, supone la potestad para dicho ente político territorial, de legislar sobre las materias de su competencia, sin la intervención o injerencia de otro órgano del Poder Público, los artículos 17 y 24 de la Ordenanza objeto de impugnación, violan de manera flagrante la autonomía normativa y tributaria de los Municipios Chacao, Baruta, El Hatillo y Sucre, cuando estos municipios por mandato de la ordenanza, se ven obligados a remitir a una autoridad política distinta el anteproyecto de Ordenanza de remisión o condonación de deudas tributarias por un lado y los proyectos de sanción o reforma de ordenanzas de carácter tributario, por el otro, que pueden ser dictados por los Concejos Municipales en ejercicio de las competencias que establecen la Constitución y demás leyes del ordenamiento jurídico...".

Que, "... independientemente del carácter que pretenda dársele a la opinión que emita el Cabildo Metropolitano de Caracas, ya que en la Ordenanza no queda claro si ésta será o no vinculante, respecto al anteproyecto de ordenanza de remisión o condonación de deudas tributarias elaborado por alguno de los municipios que integra el Distrito Metropolitano de Caracas, lo cierto es que la revisión previa de un acto que le corresponde dictar al Municipio en ejercicio de sus competencias por parte de otra autoridad política distinta, a saber: el Cabildo Metropolitano de Caracas, viola flagrantemente la autonomía normativa y tributaria de los Municipios...".

Que, por su parte, el artículo 24 de la ordenanza delatada incurre en el mismo vicio, "... cuando establece sobre [los Municipios] la obligación de someter previo a su sanción, ante la Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, los anteproyectos de sanción o reforma de ordenanzas tributarias", pues «representa una forma de control político y administrativo que atenta de manera grosera contra la autonomía de los Municipios consagrada por la propia Constitución...".

Que, en definitiva, "... someter los anteproyectos de ordenanzas de contenido tributario elaborados por los legisladores locales, quienes son los verdaderos representantes de los habitantes del Municipio en lo que a la función de legislar se refiere, a un órgano ad hoc creado por el Cabildo Metropolitano de Caracas, supone: (i) la interferencia de otro órgano del Poder Público en la administración de los asuntos propios del Municipio; (ii) la dependencia política del municipio en materia tributaria frente a una autoridad política distinta; y (iii) la subordinación, en materias de la exclusiva competencia del Municipio, a los lineamientos de política fiscal fijados por una autoridad sin legitimación jurídica o política alguna como lo es la 'Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas'..."

Que, en lo que respecta al artículo 22 de la ordenanza impugnada, denunciaron la infracción del principio de reserva legal, "... porque atribuye a una 'Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas', órgano adscrito al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, la función de establecer principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas, función que le corresponde por mandato de la propia Constitución al órgano legislador, y más específicamente, a la Asamblea Nacional y no a un órgano que —como se evidencia— está adscrito a la Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas..."

Finalmente, solicitaron que "... de conformidad con lo establecido en el artículo 26 constitucional, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, en concordancia con lo establecido en los artículos 585 y 588 del Código de Procedimiento Civil, [...] conjuntamente con la presente acción de nulidad por inconstitucionalidad, que este Alto Tribunal, decreta a favor de los accionantes, medida cautelar de suspensión de efectos y en consecuencia, suspenda la vigencia y aplicación de las normas impugnadas y, especialmente los artículos 16, 17, 22 y 24, mientras dura el juicio de nulidad..."

Que "... en este orden de ideas, el *fumus boni iuris* o la presunción del buen derecho que se reclama se desprende del propio texto de las normas impugnadas y del ordenamiento jurídico positivo), pues «en efecto, con respecto a la usurpación de funciones que supone el artículo 1 de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, no hace falta más que la letra de este precepto con la del 156.13 de la Constitución para denotar el craso error de derecho en el que incurrió el Distrito Metropolitano de Caracas al arrogarse las competencias del Poder Nacional..."

Que "...el peligro de que se produzca una lesión irreparable deviene de la vigencia de la Ordenanza objeto de impugnación y del terrible perjuicio que significaría para los Municipios demandantes adaptar sus normas a los postulados de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas...", con la consecuente incidencia negativa que tal adaptación reportaría a la recaudación de los ramos tributarios locales de los municipios que conforman el referido Distrito.

## II

### DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En su escrito de informes, el Ministerio Público presentó los siguientes argumentos:

Estima que el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas incurrió en el vicio de incompetencia denominado usurpación de funciones, cuando promulgó la ordenanza impugnada, en razón de que no le correspondía legislar en la materia, por estarle vedada tal atribución en el numeral 13 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela según el cual "Es de la competencia del Poder Público Nacional (...) La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alicuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial".

Considera que con la ordenanza impugnada sí se viola el principio de la reserva legal, en razón de que en la misma se atribuye "a una Comisión adscrita a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, la facultad de establecer principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal en los Municipios Chacao, Baruta, El Hatillo, Libertador y Sucre, cuya competencia le está conferida por mandato constitucional al Poder Público Nacional". Al respecto, refiere el artículo 156.13 de la Constitución según el cual "Es de la competencia del Poder Público Nacional (...) La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alicuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad territorial".

Por otra parte, "en relación a la presunta violación de la autonomía normativa y tributaria por parte de los artículos 16, 17 y 24 de la ordenanza impugnada, que las referidas normas imponen a los Municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas, la obligación de calcular las alicuotas o tipos impositivos de sus tributos en unidades tributarias, siendo el caso que, el Cabildo Metropolitano de Caracas, es incompetente para dictar normativas que se inmiscuyan en la autonomía normativa limitada que tienen los Municipios, en el entendido que éstos tienen garantizada la facultad de dictar ordenanzas, en las materias de su competencia local, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de nuestro texto constitucional, razón por la cual un órgano distinto carece de competencia para establecer una unidad de cobro para la recaudación de sus impuestos, en cada Municipio y la obligación de condonar los tributos mediante ordenanza especial, previa remisión al Cabildo Metropolitano del anteproyecto, a los fines de someterlo a su debido estudio y emitir opinión al respecto, lo que constituye un trámite engorroso, amén de que se constituye en una intromisión en el ejercicio de la autonomía tributaria de los Municipios, lo cual conduce igualmente a considerar que el presente alegato debe declararse con lugar".

En virtud de las anteriores consideraciones, estima que el presente recurso de nulidad debe ser declarado con lugar y así lo solicita.

## III

### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

En el caso de autos, ha sido ejercido un recurso de nulidad contra la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, dictada por el Distrito Metropolitano de Caracas y publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad N° 00101 del 1° de marzo de 2006.

Al respecto, los recurrentes alegan que la ordenanza impugnada invade las competencias tributarias municipales, la autonomía normativa municipal, así como la competencia que le corresponde al Poder Nacional "para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias".

Estas violaciones ocurren -a decir de los recurrentes- cuando: (i) el acto impugnado expresa en su artículo 16 que las alícuotas o tipos impositivos de los tributos cuyo sujeto activo sea cualquiera de los municipios que forman parte del Distrito Metropolitano de Caracas, deben ser expresados en unidades tributarias; (ii) al disponer en su artículo 17 y 24 que los anteproyectos de ordenanzas de contenido tributario elaborados por estos municipios se encuentran sometidos a la aprobación del Distrito Metropolitano de Caracas, a través de su Comisión de Armonización del Sistema Tributario; y (iii) al crearse una Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas "cuya función será establecer los principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas".

En este sentido, debe la Sala pasar a transcribir las normas pertinentes de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, dictada por el Distrito Metropolitano de Caracas, objeto del presente recurso de nulidad, y que al respecto se indican:

*Artículo 1.- Objeto.* La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas aplicables para la armonización de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, y la definición de los principios, parámetros y límites del ejercicio de la potestad fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas.

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación.* La presente Ordenanza tendrá aplicación en la Jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, que comprende los Municipios: Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Chacao, Sucre, Baruta y El Hatillo del Estado Miranda, y aquellos Municipios que resulten de futuras y/o eventuales divisiones político-territoriales a que se sometan los Municipios que conforman el Distrito Metropolitano de Caracas.

*Artículo 16.- Uso de Unidades Tributarias.* Las alícuotas o tipos impositivos de los tributos cuyo sujeto activo sea el Distrito Metropolitano de Caracas o los Municipios: Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo del Estado Miranda, serán expresados en Unidades Tributarias (U.T.).

*Artículo 17.- Remisión de deudas tributarias.* La obligación del pago de los tributos por parte de los sujetos pasivos del Distrito Metropolitano de Caracas y de los Municipios que lo integran, solamente podrán ser condonados mediante ordenanza especial que a tales efectos sea sancionada por el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas, o por los respectivos Concejos Municipales de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas.

*El Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Miranda, remitirán al Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas, el anteproyecto de la Ordenanza de remisión o condonación de deudas tributarias a los fines de someterlo a su debido estudio y emitir su opinión al respecto. Las ordenanzas de remisión o condonación de deudas tributarias deberán evaluar el impacto que dicha remisión o condonación ocasione sobre los ingresos tributarios del Distrito Metropolitano de Caracas, y los Municipios que lo conforman.*

*Artículo 22.- La Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros, uno de ellos designado por el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas y el resto por la mayor autoridad del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SEMAT-ADMC), cuya función será establecer los principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas.*

*Parágrafo Único:* Los miembros del Directorio deberán ser venezolanos, mayores de veinticinco (25) años de edad, de profesión abogado, economista, administrador, contador o licenciado en ciencias fiscales, con experiencia en el área tributaria municipal y preferiblemente con estudios de post-gradó en la materia. La Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, deberá contar con los funcionarios y los recursos necesarios para el eficiente ejercicio de sus atribuciones.

*Artículo 24.- Procedimiento previo de revisión.* Previa a la sanción o reforma de ordenanzas de carácter tributario, tanto el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas como los Concejos Municipales de los Municipios integrantes del Distrito Metropolitano de Caracas, deberán someter ante la Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, los anteproyectos de las referidas ordenanzas para que la Comisión evalúe el impacto económico y señale las medidas necesarias para el efectivo control fiscal, con el objeto de velar, asesorar y colaborar con el cabal cumplimiento de los principios, parámetros y limitaciones a la potestad fiscal establecidos en esta ordenanza".

Visto lo expuesto, debe en primer término dejar sentado esta Sala la naturaleza del Distrito Metropolitano de Caracas, y al respecto aprecia lo siguiente:

El Distrito Metropolitano de Caracas tiene su origen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual en su artículo 18 dispone textualmente:

*"Artículo 18. La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional. Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República. Una ley especial establecerá la unidad políticoterritorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, a los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso, la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno".*

Por su parte, la Asamblea Nacional Constituyente fue quien dictó la ley que reguló la unidad políticoterritorial del sistema de gobierno municipal a dos niveles de la ciudad de Caracas, al sancionar el 28 de febrero de 2000, la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas. Así, se dispone en su artículo primero que la misma tiene por objeto "regular la creación del Distrito Metropolitano de Caracas como unidad político territorial de la ciudad de Caracas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y establecer las bases de su régimen de gobierno, organización, funcionamiento, administración, competencia y recursos. El Distrito Metropolitano de Caracas goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley, y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley".

En torno a las competencias del Distrito Metropolitano de Caracas, esta Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas dispuso en el artículo 19 que "El Distrito Metropolitano de Caracas tiene las competencias establecidas en el artículo 178 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. El Nivel Metropolitano de Caracas tiene competencias en las siguientes materias (...)

10. La normativa para armonizar las tasas y definir principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los Municipios que integran el Distrito Metropolitano".

Esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia número 1563 del 13 de diciembre de 2000, explicó la naturaleza del Distrito Metropolitano de Caracas, y al efecto indicó:

*"1. El Distrito Metropolitano de la Ciudad de Caracas, se refiere a una fórmula de administración a nivel municipal, y no puede confundirse con un territorio federal autónomo, ya que el Constituyente no sólo no lo expresó así, sino que obró conforme al artículo 18 constitucional, que tomó en cuenta al Distrito Capital, como parte de la organización política del territorio nacional, diferenciado de otras entidades político-territoriales, como los Estados. Por lo que la existencia del Distrito Capital no ha quedado eliminada, por la creación del Distrito Metropolitano, y es más, el artículo 156 de la Constitución contempla que la Asamblea Nacional legisle sobre el Distrito Capital, como entidad autónoma. El Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas, se encuentra conformado por entidades municipales*

del Estado Miranda y por el Distrito Capital, sin que expresamente tal fusión separe a los municipios del Estado Miranda de esa Entidad Federal, y que además mantiene dentro de sí como ente autónomo al Distrito Capital, lo que a juicio de esta Sala significa que no ha nacido ninguna nueva entidad político territorial que deje sin efecto las previstas en el artículo 16 de la Constitución.

2. La Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, refiere claramente que se trata de una integración a nivel municipal, entre el Distrito Capital y los Municipios del Estado Miranda que la ley señala en su artículo 2, por lo que no puede pretenderse que ha surgido dentro de la división político-territorial presente en el artículo 16 de la vigente Constitución, un nuevo componente de la organización político-territorial de la República, distinta a la formada por los Estados, el Distrito Capital, las dependencias federales y los territorios federales.

En consecuencia de lo expuesto, la Sala considera que el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Caracas, es un sistema especial semejante a la de los Distritos Metropolitanos contemplados en la Constitución, y en la Ley Orgánica del Régimen Municipal, cuyo objeto es fusionar varios municipios y entes territoriales (Distrito Capital) para un nuevo desarrollo de gobierno municipal.

El Distrito Metropolitano de Caracas, quedó conformado como unidad territorial por el Municipio Libertador del antiguo Distrito Federal y por el territorio de los Municipios Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo del Estado Miranda.

Ese Distrito Metropolitano, como unidad político-territorial de la ciudad de Caracas, goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y las leyes, por lo que le es aplicable, en lo posible, las normas sobre los Distritos Metropolitanos, mas las que le sean propias a este especial ente, y se trata de una específica manifestación del Poder Público Municipal, y así se declara.

El sistema de dos niveles, expresado en el artículo 18 constitucional, fue interpretado por el constituyente, creador de la Constitución, y por tanto de su mismo espíritu, como que existe un primer nivel: el metropolitano, que ejerce sobre la totalidad de la unidad territorial, funciones ejecutivas y legislativas, mediante los organismos que señale la Ley; y un segundo nivel, comprendido dentro del primer nivel, formado por los órganos ejecutivos y legislativos de cada Municipio.

Luego, existe una macro dirección ejecutiva en la unidad territorial que corresponde al Alcalde Metropolitano y a los órganos del Distrito Metropolitano, y una micro dirección que la ejercen en el gobierno los Alcaldes Municipales.

Igualmente, desde el punto de vista legislativo, a nivel municipal existe una función legislativa general sobre el territorio, que corresponde al Cabildo Metropolitano y una más limitada encomendada a los Concejos Municipales de cada Municipio integrado, quienes legislan para sus municipios".

Posteriormente, el 26 de agosto de 2009, fue dictada la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, la cual derogó en forma expresa la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas. Esta nueva ley, indica en su artículo segundo en torno a la naturaleza del Distrito Metropolitano de Caracas que "El Área Metropolitana de Caracas como unidad político-territorial, posee personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución de la República y la ley. Su ámbito geográfico comprende el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del estado Bolivariano de Miranda. Esta instancia de régimen municipal se crea con el fin de establecer una política integral que permita la planificación y coordinación de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, en concordancia con los municipios que lo integran."

Igualmente, esta nueva Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, indica las competencias que le corresponden al Área Metropolitana de Caracas, lo cual pasa esta Sala Constitucional a transcribir:

"Artículo 5. Para alcanzar el desarrollo armónico e integral del Área Metropolitana de Caracas, en concordancia con los planes de desarrollo de los municipios que la integran, se le asigna a esta instancia metropolitana como competencia fundamental, la planificación y coordinación en las siguientes materias:

1. La ordenación urbana y urbanística.
2. La protección del ambiente y el saneamiento ambiental.
3. La promoción y dirección de las mancomunidades que se acuerden entre los municipios que integran el Área Metropolitana de Caracas, en las materias de su competencia.
4. La contribución con las administraciones de los gobiernos municipales que integran el Área Metropolitana de Caracas en la gestión tributaria a los efectos de garantizar su cumplimiento y demás deberes formales.

5. El desarrollo de programas de asistencia técnica dirigidos al nivel municipal, orientados a lograr el cumplimiento eficiente de sus competencias.

6. La transferencia de competencias y servicios municipales a las comunidades y grupos vecinales organizados, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

7. Las demás que le sean delegadas o transferidas por los municipios que integran el Área Metropolitana de Caracas".

Como puede apreciarse de las referencias antes expuestas, el Distrito Metropolitano de Caracas es una unidad político territorial que tiene personalidad jurídica y goza de ciertas competencias. Igualmente, de forma clara, tanto la legislación como la jurisprudencia de esta Sala Constitucional han indicado que ésta es una unidad político territorial de orden municipal, lo cual se explica porque el Área Metropolitana de Caracas tiene un sistema de gobierno municipal a dos niveles, como son el nivel metropolitano y el nivel municipal, siendo ambos, gobiernos municipales, no nacionales o estatales.

En este sentido, explica la legislación vigente, que el gobierno y la administración del Área Metropolitana de Caracas le corresponde al Alcalde Metropolitano o Alcaldesa Metropolitana, en tanto que la función legislativa compete al Cabildo Metropolitano.

Cabría preguntarse en consecuencia, ¿cuál sería la finalidad de que en el Área Metropolitana de Caracas, además de las clásicas entidades político territoriales municipales, como son los Municipios, se agregue otra figura político territorial como lo es la Alcaldía Metropolitana de Caracas?. Sería un contrasentido que las competencias de la Alcaldía Metropolitana coincidieran con las de los Municipios ya que con ello sencillamente se estaría creando una mayor burocracia que poco ayudaría en el cumplimiento de las funciones públicas. Además, el cumplimiento de las competencias municipales, son perfectamente ejecutadas por los Municipios, quienes disponen de los recursos y bienes necesarios para lograr su satisfacción.

Debe aclararse que tanto el Distrito Metropolitano de Caracas como los Municipios que lo integran poseen personalidad jurídica propia y si bien se habla de un régimen "a dos niveles"; realmente están en el mismo nivel político territorial, como lo es el municipal, por lo que no existe entre ellos una relación jerárquica.

Ahora bien, cabría también preguntarse, en consecuencia, ¿cuál será la finalidad de crear en el Área Metropolitana de Caracas un gobierno municipal a dos niveles?, siendo el caso que deben tener competencias que correspondan a este nivel -municipal- pero al mismo tiempo no pudieran tener las mismas funciones. En torno a ello, debe destacar la Sala que este doble nivel municipal fue creado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de ahí se dio nacimiento a la Alcaldía Metropolitana de Caracas, lo cual no puede implicar, una desconfianza en los Municipios que integran esta Área Metropolitana, por el contrario, siempre debe estar presente el fortalecimiento de estas unidades político territoriales.

Este tipo, de autoridades metropolitanas, aparecen cuando varias regiones o municipios comparten o se interrelacionan en factores que inciden en los distintos gobiernos, por lo que se hace necesaria una coordinación para que se preste un mejor servicio por parte de las autoridades municipales.

Esta interdependencia puede darse en virtud de la multiplicidad de factores que existen en las sociedades para su funcionamiento, que pudieran ser económicos, sociales o de cualquier índole.

Así, está basado en la idea de que fuerzas coordinadas prestan mejores servicios que autoridades que trabajan en forma aislada.

Es por ello que el artículo 5 de la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas citado *ut supra*, indica que

como competencia fundamental tiene la "planificación y coordinación" de las materia que allí se establecen; no obstante ello, tiene una limitación, cual es la posibilidad de sobreponerse en el cumplimiento de las funciones que ejercen los municipios que lo integran.

En este sentido, cabría analizar si la ordenanza impugnada establece competencias que se corresponden con las funciones de coordinación y planificación de la Alcaldía Metropolitana o si, por el contrario, se exceden las competencias de la misma.

En este orden de ideas, pasa esta Sala a analizar, en primer lugar, la denuncia del artículo 16 de la Ordenanza -impugnada- sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, que textualmente dispone:

"Artículo 16.- *Uso de Unidades Tributarias. Las alícuotas o tipos impositivos de los tributos cuyo sujeto activo sea el Distrito Metropolitano de Caracas o los Municipios: Bolivariano Libertador del Distrito Capital, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo del Estado Miranda, serán expresados en Unidades Tributarias (U.T).*"

Sobre la posibilidad de que el Distrito Metropolitano dicte normativas relacionadas con la administración tributaria, es pertinente destacar que el artículo 5.4 de la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, establecía: "Artículo 5. *Para alcanzar el desarrollo armónico e integral del Área Metropolitana de Caracas, en concordancia con los planes de desarrollo de los municipios que la integran, se le asigna a esta instancia metropolitana como competencia fundamental, la planificación y coordinación en las siguientes materias: ...omissis... La contribución con las administraciones de los gobiernos municipales que integran el Área Metropolitana de Caracas en la gestión tributaria a los efectos de garantizar su cumplimiento y demás deberes formales.*" (Subrayado de la Sala).

Así las cosas, en relación con esta denuncia se evidencia que lo que busca la disposición impugnada es establecer un tipo de armonización tributaria conjunta donde todos los Municipios que integran el Distrito Metropolitano utilicen la misma forma de expresar sus alícuotas o tipos impositivos, en este caso, a través del uso de las unidades tributarias, figura esta que nació con el Código Orgánico Tributario de 1994, y cuyo valor es establecido anualmente por la administración tributaria nacional y publicado en la Gaceta Oficial. De allí que, se trata de una medida de unificación que corresponde con la función de planificación y coordinación del Distrito Metropolitano de Caracas, que no lesiona la autonomía municipal ni las competencias del Poder Nacional en materia tributaria. En efecto, no se evidencia la alegada invasión de las competencias tributarias de los municipios, por el contrario, éstos conservan su autonomía financiera y tributaria.

Mantienen, en consecuencia, los municipios referidos, todas sus competencias en materia tributaria, las cuales pueden ejercer con total libertad dentro de los límites que les establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes aplicables.

En virtud de las consideraciones expuestas, se desestima la solicitud de nulidad del artículo 16 de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, y así se decide.

La segunda denuncia se refiere a los artículos 17, 22 y 24 de la Ordenanza impugnada, según los cuales los anteproyectos de ordenanzas de contenido tributario elaborados por los municipios que integran el Área Metropolitana de Caracas, deben ser aprobados por el Distrito Metropolitano

de Caracas, y se crea una Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, "cuya función será establecer los principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas". En este sentido, deben transcribirse estas disposiciones impugnadas las cuales establecen:

"Artículo 17.- *Remisión de deudas tributarias. La obligación del pago de los tributos por parte de los sujetos pasivos del Distrito Metropolitano de Caracas y de los Municipios que lo integran, solamente podrán ser condonados mediante ordenanza especial que a tales efectos sea sancionada por el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas, o por los respectivos Concejos Municipales de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas.*

*El Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Miranda, remitirán al Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas, el anteproyecto de la Ordenanza de remisión o condonación de deudas tributarias a los fines de someterlo a su debido estudio y emitir su opinión al respecto. Las ordenanzas de remisión o condonación de deudas tributarias deberán evaluar el impacto que dicha remisión o condonación ocasiona sobre los ingresos tributarios del Distrito Metropolitano de Caracas, y los Municipios que lo conforman.*

Artículo 22.- *La Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros, uno de ellos designado por el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas y el resto por la mayor autoridad del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SEMAT-ADMC), cuya función será establecer los principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas.*

Parágrafo Único: *Los miembros del Directorio deberán ser venezolanos, mayores de veinticinco (25) años de edad, de profesión abogado, economista, administrador, contador o licenciado en ciencias fiscales, con experiencia en el área tributaria municipal y preferiblemente con estudios de post-gradó en la materia. La Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, deberá contar con los funcionarios y los recursos necesarios para el eficiente ejercicio de sus atribuciones.*

Artículo 24.- *Procedimiento previo de revisión. Previo a la sanción o reforma de ordenanzas de carácter tributario, tanto el Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas como los Concejos Municipales de los Municipios integrantes del Distrito Metropolitano de Caracas, deberán someter ante la Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, los anteproyectos de las referidas ordenanzas para que la Comisión evalúe el impacto económico y señale las medidas necesarias para el efectivo control fiscal, con el objeto de velar, asesorar y colaborar con el cabal cumplimiento de los principios, parámetros y limitaciones a la potestad fiscal establecido en esta ordenanza.*

Como puede observarse, las disposiciones referidas establecen que las condonaciones tributarias que realicen los municipios que integran el Área Metropolitana de Caracas, deben ser efectuadas mediante ordenanzas y que el anteproyecto correspondiente debe ser remitido al Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas "a los fines de someterlo a su debido estudio y emitir su opinión al respecto"; asimismo, indican que, previamente, los anteproyectos de ordenanzas tributarias deben ser remitidos a la Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas para que la misma "evalúe el impacto económico y señale las medidas necesarias para el efectivo control fiscal", y se crea también una Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, "cuya función será establecer los principios, parámetros y limitaciones para el ejercicio de la potestad fiscal de los municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas".

Establecen, en consecuencia, una instancia jerárquicamente superior de los municipios Bolivariano Libertador, Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Miranda, los cuales no podrán dictar ninguna ordenanza en esta materia sin que la misma sea revisada previamente por la Alcaldía Metropolitana.

Sobre este particular, debe la Sala reiterar que el artículo 168 de la Constitución contempla la autonomía municipal y las áreas en que se comprende, y no contiene excepción alguna respecto de aquellos municipios

que forman parte del Distrito Metropolitano. De lo que se concluye que se trata de "entes político territoriales que poseen autonomía no sólo porque puedan dicar sus propias normas -ordenanzas- sino porque también actúan según su libre determinación en distintas áreas" (vid. Decisión n° 1032/2012).

En torno a ello, la entonces Corte Suprema de Justicia en Pleno, mediante sentencia del 13 de noviembre de 1989, la cual fuera reiterada por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia número 670 del 6 de julio de 2000, indicó lo siguiente:

"La Constitución confiere autonomía normativa limitada a las Municipalidades, entendida ella no como el poder soberano de darse su propia ley y disponer de su existencia, que sólo le corresponde a la República de Venezuela, sino como el poder derivado de las disposiciones constitucionales de dictar normas destinadas a integrar el ordenamiento jurídico general, en las materias de su competencia local, incluso con respecto a aquellas que son de la reserva legal; circunstancia ésta que ha dado lugar a que la jurisprudencia de este Supremo Tribunal haya otorgado carácter de 'leyes locales' a las ordenanzas municipales. En cuanto al valor normativo de esas fuentes de derecho emanadas de los Municipios, en algunos casos se equiparan a la Ley Nacional, supuestos en los cuales se da una relación de competencia, mientras que en otros deben subordinarse a las leyes nacionales y estatales, supuestos en los cuales se da una relación de jerarquía normativa, todo ello según lo predispuesto en el texto constitucional.

La Constitución atribuye autonomía financiera y tributaria a los Municipios dentro de los parámetros estrictamente señalados en su artículo 31, con las limitaciones y prohibiciones prescritas en los artículos 18, 34 y 136 del mismo texto constitucional, derivadas de las competencias del Poder Nacional, a fin de garantizar la autosuficiencia económica de las entidades locales. No obstante, la Constitución sujeta a la Ley nacional y a la leyes estatales, el aporte que reciben las Municipalidades, por intermedio de los Estados, del Poder Nacional, al cual se denomina Situado Constitucional. Por lo que respecta a los límites de la autonomía tributaria municipal, su ejercicio debe supeditarse a los principios de la legislación reglamentaria de las garantías constitucionales, que corresponden al Poder Nacional, ya que la legalidad tributaria es una garantía ligada al surgimiento mismo del Estado de Derecho."

En atención a lo expuesto, resulta evidente que la pretendida consulta a la Alcaldía Metropolitana de los anteproyectos de ordenanzas de remisión o condonación en materia tributaria, así como la creación de una Comisión de Armonización del Sistema Tributario del Distrito Metropolitano de Caracas, constituye una invasión de las competencias de los Municipios Bolivariano Libertador del Distrito Capital y los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del estado Bolivariano de Miranda, los cuales tienen autonomía tributaria y no pueden estar sometidos a una instancia político territorial de su misma jerarquía como lo es la Alcaldía Metropolitana.

En este sentido, quienes finalmente son los que detentan la competencia en materia tributaria municipal y los que pueden en definitiva regularla, son los propios Municipios sin que esta autonomía pueda ser interferida por el Distrito Metropolitano.

Por ello, en criterio de esta Sala, las disposiciones impugnadas exceden las competencias de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, razón por la cual se declara la nulidad con efectos *ex tunc* de los artículos 17, 22 y 24 de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas. Así finalmente se decide.

#### DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de nulidad ejercido por los abogados José Antonio Maes Aponte, Alejandro Enrique Otero Méndez y Juan Pablo Torres Delgado, en su condición de **SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA, SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA y SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO**

**CAPITAL**, en ese orden, en representación de sus respectivos Municipios, conjuntamente con los abogados María Meide Rodríguez Da Silva, Carmen Eugenia Betancourt Medina y Héctor Rangel Urdaneta, en representación del **MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA**, contra los artículos 16, 17, 22 y 24 de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, publicada en la Gaceta Oficial N° 00101 del Distrito Metropolitano de Caracas, de 1° de marzo de 2006; y en consecuencia acuerda la **NULIDAD** con efectos *ex tunc* de los artículos 17, 22 y 24 *eiusdem*.

Se **DEJA SIN EFECTO** la medida cautelar de suspensión de efectos acordada por esta Sala en su sentencia del 13 de marzo de 2007.

Se **ACUERDA** la publicación de la presente decisión en la Gaceta Judicial, en el portal de la Página Web del Tribunal Supremo de Justicia, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas, en cuyo sumario se deberá expresar "Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se declara la nulidad de los artículos 17, 22 y 24 de la Ordenanza sobre los Principios, Parámetros y Limitaciones del Ejercicio de la Potestad Fiscal de los Municipios que integran al Distrito Metropolitano de Caracas, publicada en la Gaceta Oficial N° 00101 del Distrito Metropolitano de Caracas, de 1° de marzo de 2006".

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los Once (11) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.



**GUILLERMO MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO**

El Vicepresidente,

**FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ**

Los Magistrados,

**LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO**

**MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN**  
Ponente

**CARMEN ZULETA DE MERCHÁN**

**ARCADIO DELGADO ROSALES**

**JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**



**JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO**

Secretario,

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dr. Requena Cabello quien por motivos justificados

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLII – MES II** **Número 40.558**  
**Caracas, martes 9 de diciembre de 2014**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente  
a 26,05 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0137

Caracas 3, de diciembre de 2014

204°, 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura representada en este acto por el ciudadano, **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de cédula de identidad N° **4.925.031**, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2013-0016 de fecha doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, en concordancia con la Resolución N° 2005-00011 dictada en fecha seis (6) de abril de 2005, por el Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008,

#### CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Circuito Judicial con Competencia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, conformado por los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en función de Control, Audiencias y Medidas, y el Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Juicio, a sedes judiciales que aseguren la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en

las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Trasladar al Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Control, Audiencias y Medidas con Competencia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo, actualmente ubicado en la Avenida Laudelino Mejías con Avenida La Paz del municipio Trujillo, ciudad Trujillo, estado Trujillo a una nueva sede ubicada en la Avenida Bolivariana con calle 18, municipio Valera, ciudad Valera, estado Trujillo.

**SEGUNDO:** Trasladar al Juzgado Segundo de Primera Instancia en función de Control, Audiencias y Medidas con Competencia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo, actualmente ubicado en la Avenida Laudelino Mejías con Avenida La Paz del municipio Trujillo, ciudad Trujillo, estado Trujillo a una nueva sede ubicada en la Avenida Bolivariana con calle 18, municipio Valera, ciudad Valera, estado Trujillo.

**TERCERO:** Trasladar al Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Juicio con Competencia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la circunscripción judicial del estado Trujillo, actualmente ubicado en la Avenida Laudelino Mejías con Avenida La Paz del municipio Trujillo, ciudad Trujillo, estado Trujillo a una nueva sede ubicada en la Avenida Bolivariana con calle 18, municipio Valera, ciudad Valera, estado Trujillo.

**CUARTO:** Se ordena antes y luego de efectuados los traslados a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de las antiguas sedes con las señas de la nueva dirección de los referidos juzgados.

**QUINTO:** Los traslados a que se refiere la presente Resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas, a los tres (3) días de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

Resolución N° 0137